

CONCEPTOS

MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN
ORDENANZA TARIFARIA 2026

CAPITULO I

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Art. 1° RIEGO Y/O LIMPIEZA DE CALLES Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO:

Abonarán por año y por metro lineal de frente:

- 1. PRIMERA CATEGORIA
- 2. SEGUNDA CATEGORIA
- 3. TERCERA CATEGORIA
- 4. CUARTA CATEGORIA (TURISTICA)

78
48
23
48

Art. 2° SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Solamente a las parcelas que sean baldíos se les cobrará una tasa por alumbrado público el cual será de un 50 % sobre lo aforado en el artículo 1°.-

Art. 3° FIJASE COMO TASA ANUAL DE RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR EXTRACCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS:

- 1. Casa de familia
- 2. Si la propiedad posee además de la casa, por cada departamento pagará
- 3. Casa de familia con comercio y/u oficina. Más el aforo que corresponda al comercio y/u oficina en su categoría
- 4. Consultorios, escritorios y afines
- 5. Casas de comercio:
 - a-PRIMERA CATEGORIA
 - b-SEGUNDA CATEGORIA
 - c-TERCERA CATEGORIA
 - d-CUARTA CATEGORIA

614
479
443
911
1538
1031
476
370

- 6. Supermercados: El cálculo se realiza en base a la categoría del Comercio:

- a-PRIMERA CATEGORIA
- b-SEGUNDA CATEGORIA
- c-TERCERA CATEGORIA

42320
27085
20314

- 6 bis -MERCADOS PERSAS, GALERÍAS O SIMILARES: El cálculo se realiza en base a la cantidad de locales habilitados:

- a-Hasta 15 locales habilitados
- b-Más de 15 y hasta 35 locales habilitados
- c-Más de 35 locales habilitados

7230
9250
16150

- 7. Grandes Empresas Industriales:

- a-Hasta 10 kilómetros, por viaje
- b-Más de 10 kilómetros, por viaje
- c-Las empresas, al solicitar el servicio, deberán declarar por escrito la cantidad de frecuencias.-

375
467

- 8. Hoteles, casas de hospedajes y pensiones:

- a-PRIMERA CATEGORIA
- b-SEGUNDA CATEGORIA
- c-TERCERA CATEGORIA

1200
680
480

- 9. Salones de fiestas, discoteques y lugares de entretenimiento:

- a-PRIMERA CATEGORIA
- b-SEGUNDA CATEGORIA

431
262

- 10. Restoranes, casas de comida y confiterías:

- a-PRIMERA CATEGORIA

43

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
b-SEGUNDA CATEGORIA			3282
c-TERCERA CATEGORIA			2125
-11. Casinos:			
a-PRIMERA CATEGORIA			28360
b-SEGUNDA CATEGORIA			14063
En las zonas en que la prestación del servicio se realice en forma discontiuua (hasta dos veces por semana) el valor se reducirá en un 50%. La tasa mínima del artículo 4° también se reducirá en el mismo porcentaje.			
			2500
Art. 4° TASA MINIMA: Cualquier categoría			
Art. 5° SOBRETASAS DE TERRENOS BALDIOS:			
Se considera terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta ordenanza, a aquel que no tenga ningún tipo de superficie cubierta conforme a la reglamentación municipal vigente			
Fijase como sobretasa anual a los servicios que se prestan a los inmuebles baldíos situados en las zonas que se consignan a continuación y de acuerdo a la siguiente escala.			400,00 %
a-PRIMERA CATEGORIA (CUATROSCIENTOS POR CIENTO)			300,00 %
b-SEGUNDA CATEGORIA (TRESCIENTOS POR CIENTO)			200,00 %
c-TERCERA CATEGORIA (DOSCIENTOS POR CIENTO)			100,00 %
d-CUARTA CATEGORIA (TURISTICA)			
Si el inmueble baldío tiene más de 50 metros lineales de frente, deberá empadronarse con 50 metros.			
Art. 6° SE EXIMIRÁ A LOS INMUEBLES DE LA SOBRETASA POR BALDÍO DEL ARTÍCULO 5°, EN LA PROPORCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS, QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN.			
-1. CIEN POR CIENTO (100 %) cuando el/los inmueble/s que sean contemplados por la Ley de Loteo de la Provincia N° 4341 y sus modificatorias vigentes, en su carácter exclusivo de fraccionamiento y no loteo, se encuentren con cierres perimetrales en todos sus lados, construidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas a la misma sin autorización del propietario. Para el titular que posea dos o más inmuebles colindantes entre sí, se permitirá el cierre perimetral al conjunto que formen estas fracciones			100,00 %
-2. CIEN POR CIENTO (100%)a los terrenos baldíos que se encuentren dentro de un loteo privado, y que este último, posea sus límites con cierres perimetrales construidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas sin autorización del propietario.			100,00 %
-3. CIEN POR CIENTO (100%) por el término de 5 años: para los terrenos baldíos que estén encuadrados dentro de los alcances de la Ley de Loteos de la Provincia, Ley N°4341, sus modificatorias vigentes en su carácter exclusivo de loteo y no fraccionamiento, y que hayan cumplimentado con las reglamentaciones municipales correspondiente, gozarán de una eximición por el término de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación final del plano por la Dirección General de Catastro o hasta que cambie de titularidad cada lote lo que suceda primero			100,00 %

CONCEPTOS

Art. 7° DISPOSICIONES GENERALES

- 1. A los inmuebles que tienen como destino explotación agrícola, se les practicará un descuento de:
- a-Hasta 50 metros de frente
 - b-Desde 51 metros y hasta 100 metros
 - c-Desde 101 metros en adelante
- 2. A los inmuebles esquinas, siempre que se les preste servicio por las dos calles, se les practicará un descuento del
- Los descuentos establecidos en los incisos 1 y 2 del presente artículo se aplicarán al aforo que resulte de los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.-

20,00 %
30,00 %
40,00 %

20,00 %

-3. PARCELAMIENTOS ESPECIALES:

a) Callejones comuneros y barrios especiales:

Se empadronará la totalidad de las parcelas que hacen uso al callejón, tomando como metros de frente el ancho del mismo, siempre y cuando no superen los doce metros, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.

b) Propiedades sometidas al régimen de propiedades horizontales:

Se empadronará la totalidad de las subparcelas, tomando como metros de frente el ancho de la Parcela, siempre y cuando no supere los diez metros de frente, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.

c) Propiedades rurales:

Cuando se empadronen propiedades rurales, si la propiedad posee más de 24 (veinticuatro) metros lineales de frente, deberá empadronarse según las disposiciones de los Art. 1 y Art. 3 de la presente ordenanza en 24 (veinticuatro) metros por cada frentista.

d) Emisión de certificados de zonificación, afectación y servicio.

1) Por cada fracción se deberá abonar

370

2) En expedientes de loteos se deberá abonar por cada uno de los lotes incluidos en el loteo

370

Art. 7° BIS Se establece en concepto de conservación de pavimentos, calles, caminos y espacios verdes, una tasa adicional equivalente al 10 % del monto total de las tasas fijadas en los artículos 1°, 2° y 3°.

CAPITULO II

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS:

En caso de una obra nueva los montos del presente capítulo se incrementarán en un doscientos por ciento (200%)

Art. 8° POR DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL, PAGARÁN ANUALMENTE:

EQUIPOS PRODUCTORES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO:

- 1. Instalados en lugares de espectáculos
- 2. Vendedores ambulantes

57
57

Art. 9° GRUPOS ELECTRÓGENOS:

- 1. De hasta 3 kw
- 2. De más de 3 kw y de hasta 5 kw
- 3. De más de 5 kw

29
38
75

Art. 10° HORMIGONERAS, GRÚAS, MOTOCARGAS Y APAREJOS:

El (20%) veinte por ciento de los derechos correspondientes de los motores que los accionan.-

20,00 %

Art. 11° LETREROS LUMINOSOS:

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

Por cada metro cuadrado o fracción de letreros luminosos que sea de luz permanente o intermitente o con lámparas de tubos fluorescentes			19
Art. 12° MAQUINA DE FABRICAS O TALLERES:			
El (50 %) cincuenta por ciento de los derechos correspondientes de los motores que lo accionan.-			50,00 %
Art. 13° CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS:			
En los domicilios:			170
-1. De hasta 6 kw			
Art. 14° CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS (FUERZA)			
En los domicilios:			330
-1. De hasta 10 kw			
Art. 15° MOTORES ELÉCTRICOS:			43
-1. De hasta 2 kw			57
-2. De más de 2 kw y hasta 5 kw			7
-3. De más de 5 kw y hasta 10 kw			155
-4. De más de 10 kw y hasta 20 kw			297
-5. De más de 20 kw y hasta 50 kw			423
-6. Más de 50 kw			
Art. 16° POR PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS:			55
Por cada uno			
Art. 17° MOTORES HIDRÁULICOS ETC.:			85
-1. De hasta 5 H.P			109
-2. De más de 5 HP y hasta 20 H.P			43
-3. De más de 20 HP, se cobrará por cada HP de excedente			
Art. 18° RECTIFICACIONES Y CONVERTIDORES:			80
-1. De hasta 6 kw			113
-2. De más de 6 Kw y hasta 10 Kw			42
-3. De más de 10 kw y por cada Kw o fracción			
Art. 19° ELECTRICIDAD PARA CONEXIONES, INSTALACIONES O HABILITACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA:			
Por cada boca:			9
-1. Aérea			13
-2. Embutida			1
-3. Fuerza			
CAPITULO III			
DERECHOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES			
Art. 20° PAGARÁN UN IMPORTE ANUAL SEGÚN LO SIGUIENTE:			1000
TASA MINIMA: Por cada establecimiento/cuenta			
-1. ALMACENES:			
a-Mayoristas	40000	20000	
b-Almacén y/o despensa minorista	8000	6000	
c-Almacenes ramos generales únicamente zonas rurales	4688	4102	
d- Almacén y/o despensa zona rural	3126	2736	
e-Almacén anexo a otro negocio			1000
f-Almacén naturista	3000	1800	
-2. AGENCIAS DE CASAS DE COMPRAVENTA:			
a- Inmuebles	5938	4157	
b- Automotores, tractores, motos y motonetas únicamente	5938	4157	
c- Automotores, tractores, motos usados únicamente	3700	2590	
d- Tractores, automotores, usados anexos	3700	2590	

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
e- Motos, motonetas	5938	4532	
f- Bicicletas	3438	2032	
g- Otros rubros	2344	1641	
-3. ASERRADEROS:			
a- Por sierra y/o máquina cada una	1000	800	
b- Anexo fábrica de envases	1500	1000	
-4. VENTA DE ÁRIDOS	7813	5469	
-5. ARTÍCULOS PARA EL HOGAR:	9375	6563	
a- Artículos para el hogar			4500
-6. AGENCIAS DE LOTERÍA Y PRODE:			3800
a- Lotería, quiniela y prode			2000
b- Quiniela, prode en local			
c- Quiniela, Lotería ambulante			
Quienes ejerzan esta actividad deben contar con la autorización del organismo oficial correspondiente.-			2000
d- sub.-agentes			3608
e- Agencia Hípica de juegos			
-7. OFICINAS			3782
a-De informes			3000
-1. De publicidad con oficina establecida			
De publicidad con oficina establecida y con autorización De colocar afiches en la vía pública			4060
De 10 hasta 100			5118
De 101 hasta 200			6174
Más de 200			
De publicidad sin oficina establecida y con autorización			6850
De 10 hasta 100			8322
De 101 hasta 200			9048
Más de 200	4500	3000	
b- De viajes y turismo	4500	3000	
c- De trámites en general			4000
d- De Taxis y/o Remis (incluye el primer móvil)			500
e- De Taxis y/o Remis por cada móvil o unidad adicional			1243
f- De telecomunicaciones			2883
g- Consultoras	1185	858	
h- Agencia de Encomiendas			3000
i- Oficinas comerciales o administrativas			
-8. ACADEMIAS:			548
a- Bailes, danzas			1320
b-Computación y afines			1260
c-Idioma, enseñanza integral			495
d-Corte confección, contabilidad, dactilografía, música, etc.			
-9. AHORRO Y PRÉSTAMO:	15625	8575	
a-De representación	4020	2412	
b-Planes de ahorro			
-10. AUTOSERVICIOS:	9000	7000	
a- Comestibles	2000	1500	
b-Anexo carnicería	2000	1500	
c-Anexo verdulería	2875	2013	
-11. ARTÍCULOS BEBES NIÑOS:			
-12. BALNEARIOS:	3625	2538	
a- Principal			

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
b-Con una actividad anexa	5438	3807	
c-Con mas de una actividad anexa	8157	5710	
-13. BEBIDAS AL COPEO:			
a- En almacén	1391	974	
-14. BICICLETERIAS:			
a- Venta de bicicletas, repuestos y accesorios	7800	5000	
b-Taller compra y venta de repuestos	1335	997	
c-Venta de bicicletas anexo a otro negocio	1954	1466	
-15. BILLARES:			
a- Por cada mesa			500
-16. BAZAR Y MENAJE:			
a- Bazar			2055
b-Anexo a otro negocio			1023
-17. BEBIDAS, (ELABORACIÓN)			
-17.1. BODEGAS:			
a- Sin fraccionamiento: (en función de la capacidad instalada)			
a- 1. Menos de 100.000 lts			15602
a- 2. De 100.001 a 500.000 lts			17162
a- 3. De 500.001 a 1.000.000 lts			18878
a- 4. De 1.000.001 a 2.000.000 lts			20766
a- 5. De 2.000.001 a 5.000.000 lts			22843
a- 6. De 5.000.001 a 10.000.000 lts			31980
a- 7. De más de 10.000.000 Lts			36777
b-Con vino fraccionado hasta 50.000 lts			31448
c-Con vino fraccionado de 50.001 lts a 100.000 lts			43405
d-Con vino fraccionado de 100.001 lts a 1.000.000 lts			59496
e-Con vino fraccionado mas de 1.000.000 lts			71395
f-Las bodegas con ambas modalidades, tendrán un descuento sobre los siguiente puntos:			
f-1. Punto b...50 %			50,00 %
f-2. Punto c....30 %			30,00 %
f-3. Punto d....20 %			20,00 %
f-4. Punto e....20 %			20,00 %
g-Bodega Boutique	4463	3124	
h-Cerveza Artesanal			
h-1. Elaboración de Cerveza Artesanal	4463	3124	
h-2. Venta de Cerveza Artesanal	1200	750	
Cuando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.			
2. COOPERATIVAS:			
a- Sin fraccionamiento:			
a- 1. Menos de 100.000 lts			12482
a- 2. De 100.001 a 500.000 lts			13730
a- 3. De 500.001 a 1.000.000 lts			15103
a- 4. De 1.000.001 a 2.000.000 lts			16613
a- 5. De 2.000.001 a 5.000.000 lts			18274
a- 6. De 5.000.001 a 10.000.000 lts			25584
a- 7. De más de 10.000.001 Lts			29422
b-Fraccionado sin Fraccionadora Propia- hasta 75.000 lts			21552
c-Fraccionado sin Fraccionadora Propia- más de 75.000 lts			29061
d-Fraccionado con Fraccionadora Propia - hasta 75.000 lts.			40218
e-Fraccionado con Fraccionadora Propia- más de 75.000lts			58814

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT.ÚNICA

f-Las bodegas que tengan ambas modalidades, tendrán un descuento sobre fraccionado en la siguiente forma:

f-1. Punto b....50 %	50,00 %
f-2. Punto c....40 %	40,00 %
f-3. Punto d....30 %	30,00 %
f-4. Punto e.....20 %	20,00 %

Cuando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.

3) TURISMO ENOLÓGICO

a-Turismo Enológico para propietarios residentes en Tunuyán			3500
b-Turismo Enológico para propietarios no residentes en Tunuyán	19531	7812	

4) CHAMPAÑERAS Y VINOS ESPUMANTES

a-Más de 300.000 lts			49651
b-De 100.0001 a 300.000 lts			35399
c-De 50.001 a 100.000 lts			26625
d- De Menos de 50.000 lts			19895

5) BODEGAS ARTESANALES hasta 10.000 lts.	4463	3124	
--	------	------	--

6) BODEGAS DE VINO CASERO hasta 4.000 lts.	4463	3124	
--	------	------	--

7) BEBIDAS ALCOHOLICAS, FERMENTADAS, ESPIRITUOSAS, DESTILADAS Y LICORES S/Ley 18284, Dec. Reg. 2126/71, Cap.II, art. 154 Quarter.

a- Bebidas Alcoholicas, Fermentadas, Espirituosas, Destiladas y Licores	4463	3124	
b- No contempladas en ítem anterior.			15602

8) BODEGA BOUTIQUE	6500	5000	
--------------------	------	------	--

-18. BARES

a- Café y bar	6500	5000	
b-Anexo a otro negocio	750	622	
c-Bar solamente	1922	1346	
d-Carrito bar	4000	2500	
e-Ciber – Café	2196	1758	
f-Anexo a otro negocio	1008	875	

g-Por máquina instalada para navegar			441
h-PATIO CERVECERO	6500	5000	

-19.1- DISCOS Y/O DISCOTECAS:

a- Con capacidad hasta 300 personas			14969
b-Más de 300 personas y hasta 500 personas			20813
c-Más de 500 personas			31642

-19.2- DISCO BAR Y/O DISCO RESTO:

a- Con capacidad hasta 300 personas			11975
b-Más de 300 personas y hasta 500 personas			16650
c-Más de 500 personas			25312

-20. BAÑOS TERMALES:	1515	1060	
----------------------	------	------	--

-21. BASURALES Y/O DEPÓSITOS DE ESTIÉRCOL:

a- Para exclusivo uso de sus propietarios	2344	1641	
b-Para venta de abonos preparados	2344	1641	

-22. BOUTIQUES:

a- Para damas	4000	2800	
b-Para caballeros	4000	2800	
c-Para niños	4000	2800	
d-Venta de artículos de fantasía y joyería	1000	500	
e-Venta de artículos de perfumería y cosméticos	1000	500	
f-Venta de calzados	1000	500	

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
g-Cerámicas y adornos	1000	500	
-23. CAMPING:			5000
a- Camping			3500
b-Anexo pileta de natación por cada una			2000
c-Anexo proveeduría			
-24. CANCHAS:			207
a- Bochas			3500
b- Paddle, por cada cancha			3500
c- Fútbol 5, por cada cancha			1050
d- Tenis, por cada cancha			1942
e- Media Luna de Rodeo para espectáculos ecuestres			1942
f- Canchas de Carreras cuadreras			
g- Anexo Cantina	1200	700	
-25. CARPINTERÍAS:			
a- Con fábrica de muebles	6000	3000	
b-Sin fábrica de muebles	3500	2000	
c-Metálicas	8000	5000	
d-Anexo otro negocio, corresponde el 50% del item "a", "b" o "c" según corresponda.			
-26. SALA DE VELATORIOS EXCLUSIVAS:			30000
a- Dentro del radio urbano			12500
b-Fuera del radio urbano			
-27. CRIADEROS: En zonas rurales únicamente			2443
a- Cerdos			1135
b-Aves			1360
c-Conejos angoras, nutrias y otras variedades pelíferas			1000
d-Peces			613
-28. CURTIEMBRES:			
-29. CORRALONES:			
-1. Venta de leña, carbón, piedras, pasto y forrajes	4422	3120	
-2. Anexo a otro negocio	1976	1130	
-3. Fraccionamiento y venta de alimentos autorizados.	2548	1766	
-30. CONFITERÍAS:			
a- Básicos	6000	4000	
b-Con bailable a discoteca	17000	11000	
c-Púb y/o Resto Bar			14000
d-Café concert y/o Canto Bar y/o Karaoke			14000
-31. CASA DE TÉ			
a-Casa de Té	4400	3000	
b-Cafetería	4400	3000	
-32. CABALLERIZAS: Únicamente en zonas rurales	413	244	
-33. CARNICERÍAS			
a- Puesto fijo	7500	4000	
b- Carniceros y abastecedores	20000	15000	
c- Venta de productos de carnicería	2500	1500	
-34. CINEMATÓGRAFOS			
a-Sala cerrada			
-35. CLÍNICAS:			18560
a- Médicas y odontológicas con internación			13870
b-Médicas y odontológicas sin internación			14084
c-Clínicas de Hemodiálisis			

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
d-Clinicas Oftalmológicas			12500
e-Laboratorio análisis clínicos			12500
f-Salas de esterilización (de elementos utilizados en salud)			7058
g-Rx, Ecografías y/o similares			12500
-36. COLCHONERÍAS:			
a- Colchonerías			675
b-Anexo a otro negocio			479
-37. COMBUSTIBLES:			
a-Venta de kerosene, alcohol, etc.	610	427	
-38. COMPAÑÍA DE SEGUROS:			
a-Sucursal, agencia o representantes	4548	3284	
-39. CHAPERÍAS			
a- Chaperías	3000	2000	
b-Anexo a otro negocio	1125	854	
-40. CHACARITAS Y/O DESARMADEROS:			
a- Compra y venta de repuestos usados			5925
b-Compra venta de residuos reciclables(vidrio, carton, metales, otros)			4500
-41. DECORACIONES:			
a- Casa de decoraciones			1398
-42. DEPÓSITOS: Cuando el mismo no se encuentre en el lugar de venta.-			
a- Abonos y semillas	9705	6470	
b-Cueros y afines	8110	6705	
c-Frutos del país	8110	6705	
d-Golosinas	8110	6705	
e-Mantecas, fiambres y quesos	8110	6705	
f-Materiales de demolición			8065
g-Tabacos, cigarrillos y cigarros			9710
h-- Vinos, cerveza, licores y refrescos	16080	13550	
i-- Con fraccionamiento	19315	16080	
j-Verduras, frutas c/distribución y venta			8115
k-Cereales, oleaginosas, y productos agrícolas	6000	4080	
l-Depósito de productos derivados del petróleo	35000	22000	
m-Pescados	3425	2720	
n-De expresos o empresas transportistas	9705	8065	
ñ-Lanares, caballares zona rural			11720
o-Maderas			7585
p-Muebles	16080	13550	
q-Depósito de Fungicidas e Insecticidas	20000	12400	
r-de Panificados	15000	9000	
s- Productos de Almacén	16000	12000	
42 bis. DEPÓSITOS, CUANDO NO ESTEN EN EL MISMO LUGAR DE PRODUCCIÓN			
a-Vino, Cerveza, Sidra	9000	4000	
b-Agua	15000	6000	
c-Dulces, Jaleas, Mermeladas, Néctar	12000	6000	
d-Aceites	9000	4000	
-43. DESINFECTANTES FUNGICIDAS Y ABONOS PARA AGRICULTURA:			
a- Desinfectantes, fungicidas y abonos para agricultura	30200	18100	
b-Anexo a otro negocio	3040	2086	
-44. DEPORTES Y/O PESCA:			
a- Deporte y/o pesca	3679	2480	
b-Anexo a otro negocio	2450	1477	

CONCEPTOS	CAT. Nº 1	CAT. Nº 2	CAT. ÚNICA
c-Venta de armas y municiones, autorizadas (RENAR)	1743	1175	
d-Venta de placas y trofeos	1543	1102	
d-Venta de artículos de camping	2725	2044	
-45. ENVASADO AGUA MINERAL NATURAL Y AGUA MINERALIZADA			
-1. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen más de 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o más de 100.000 unidades mayores a 10 lts. (mensualmente)			575875
-2. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 150.000 y 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 50.000 y 100.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			45970
-3. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 50.000 y 150.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 20.000 y 50.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			19325
-4. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen hasta 50.000 unidades menores a 10 lts. y/o hasta 20.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			983
-5. Agua mineralizada			12001
-6. Agua de mesa			10000
Para ser categorizadas en los incisos 1 a 4, las empresas deberán acompañar copias certificadas de las declaraciones juradas presentadas ante la Subsecretaría de Comercio e Industria Provincial o en la que la reemplace en donde se pueda establecer el nivel de producción del establecimiento, en su defecto por declaración jurada de la Empresa ante la Dirección de Inspección.			
-46. ESTACIONES DE SERVICIO			
a- Venta de nafta, gasoil, lubricantes, etc.	25000	18000	
b-Lavado y engrase	2500	2000	
c-Venta de G.N.C. por manguera y por año			3000
d-Por bomba de kerosene			610
e-Lavadero de automóviles automático	1400	800	
-47. EMPRESAS DE BANQUETES:			
a- Empresa de banquetes	4516	3161	
b-Anexo a otro negocio	1707	1229	
c-Alquiler de servicio únicamente	1430	858	
d-Salones y/o predios de fiestas y/o eventos.	12000	8000	
e-Salones o quinchos para fiestas con banquetes	14000	10500	
f-Salón de fiestas infantiles	6000	4500	
g-Salón de fiestas infantiles con banquete	6750	4500	
h-Alquiler de juegos infantiles solamente			4500
-48. EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL:			
-1. Con o sin depósitos y con fletes propios o terceros.-			
a- Hasta 10 unidades, por unidad			685
b-El excedente de las unidades p/vehículos			169
c-Empresa de Transporte de pasajeros, ídem inciso a y b.-			
d-Transporte escolar, por año y por vehículo			704
e-Servicio de Transporte Contratado, por año y por vehículo			923
f-Empresa de contenedores, que almacenen y/o retiren materiales en la vía pública:			
f-1. Con vehículo propio ó de terceros, por unidad			1173
f-2. Contenedores hasta 10 (diez) unidades, por unidad			657
f-3. El excedente de dichas unidades, por unidad			169
-49. EMPAQUE DE FRUTAS Y HORTALIZAS:			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
a- Frutas	30000	21000	
b- Empaque de Frutas y Hortalizas	40000	28000	
c- Hortalizas	30000	21000	
d- Frutos secos y desecados	20000	10000	
49-Bis. Toda Industria y Comercio, que sufriera daños climáticos, deterioro parcial de un 50 % como mínimo o total producido por, incendios, inundaciones, movimientos telúricos, tempestades y otros, quedará eximido el pago de los derechos de Industria y Comercio por el término de un año calendario, previa presentación de la documentación correspondiente. Dicha eximición tendrá validez para aquellas Industrias que trabajen su propia producción únicamente.-			
-50. ELECTRICIDAD:			
a- Venta de artículos de electricidad	10000	7500	
b-Anexo a otro negocio	2500	1500	
c-Montaje eléctrico			15000
d-Montaje eléctrico, residentes en Tunuyán			3000
-51. EMPRESAS:			
a-De perforaciones:			
-1. Dentro del departamento			2017
-2. Fuera del Departamento por pozo			423
b-Desagote pozos sépticos			7580
c-De servicios de limpieza			
c1-De servicios de limpieza: Único rubro	3400	1800	
c2-De servicios de limpieza: Anexa a otros negocios	1800	1000	
d-Grandes empresas prestadoras de servicios	217482	165579	
d1-Subcontratistas de grandes empresas prestadoras de servicios			15000
d2-Subcontratistas de grandes empresas prestadoras de servicios, residentes en Tunuyán			3000
e-Servicio de Correo:			
-1. Casa Central			30649
-2. Sucursales o Agencias			10688
f-Uniones Vecinales o Cooperativas (prestadoras de servicios)	1969	1379	
h-Alquiler de máquinas viales			9500
i-Antenas de telefonía celular: (se encuentra legislado en art. 20, inc 50 de la presente ordenanza tarifaria)			
j-Servicio de vigilancia y/o Empresas de seguridad			4500
k-Empresa de desinfección /control de plagas			
k1-Empresa de desinfección /control de plagas: Único rubro	3400	1800	
k2-Empresa de desinfección /control de plagas: Anexa a otro negocio.	1800	1000	
k3-Empresa de desinfección /control de plagas, no residentes en Tunuyán.			5000
l-Obras Sociales (con o sin atención médica)	2908	2181	
II-Mutuales	2908	2181	
m1-Servicio de sonido e iluminación			10000
m2-Servicio de sonido e iluminación -- titulares residentes en Tunuyán--			5000
n1-Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17			20000
n2-Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17, --titulares residentes en Tunuyán--			10000
-52. EMPRESAS CONSTRUCTORAS:			
-52.a - Empresas de servicios, relacionadas con la construcción	14204	11354	
-53. FOTOGRAFÍAS:	10000	5000	
a- Fotografías con venta de rollos y accesorios	988	700	
b-Venta de artículos fotográficos	700	569	

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
c-Con anexo a otro negocio	347	244	
-54. FÁBRICA DE ROPA:	2635	1900	
-55. FABRICAS:			
a-Productos químicos	2016	1613	
-1. Fábrica de Poli sulfuro	2566	1997	
b-Productos anteladas			3367
c- Gaseosas, Refrescos	9835	6885	
d-Fábrica de soda	9835	6885	
e-De bloc, baldosas o mosaicos	1172	841	
f-ídem, Agencias, sucursales o representaciones	1013	725	
g-Conservas			
-1. Establecimientos de más de 500 m2 de superficie			35000
-2. Establecimientos de entre 200 m2 ye 500 m2 de superficie			15000
-3. Establecimientos de menos de 200 m2 de superficie			7500
h-Pastas alimenticias			
-1. De origen industrial	1966	1329	
-2. De origen artesanal	1441	922	
i-Vidrios y botellas	2016	1725	
j-EMBUTIDOS Y/O MILANESAS:			
-1. Embutidos y/o milanesas	3000	1800	
-2. Anexo a otro negocio	857	569	
k-Envases de cartón, cuero, etc.	807	675	
l-Tejidos de alambre	807	675	
ll-Alfarería, cerámicas y lozas	938	807	
m-Plumeros, escobas, mimbres	666	1125	
n-Tejas, caños, similares	807	675	
ñ- Productos cosméticos (higiene personal y perfumes)	1079	938	
o-Lejías y soda de lavar, lavandina, detergente	704	619	
p-Hielo	938	807	
q-Acumuladores	807	675	
r-Golosinas	807	675	
s-Sellos de goma	207	141	
t-De carrocerías	1200	938	
u-Máquinas agrícolas	2641	1946	
v-Tejidos de punto	938	675	
w-Chocolaterías			
w1-Alfajores y masas	2054	1613	
w2-Chocolates	2000	1600	
x-Jugos, frutas y hortalizas	37707	25875	
-1. Fabricas de dulces y jaleas industrial	37707	25875	
-2. Fabricas de dulces y jaleas anexo			25875
-3. Fabricas de dulces y/o jaleas artesanales o caseras			2054
-4. Emprendimientos productivos derivados de las agriculturas familiares			2054
y-De cortinas y ventas	1555	975	
z-1. De elásticos para vehículos:			
z-1-1. Con taller de colocación	807	675	
z-1-2. Sin taller de colocación	675	544	
z-2. Elaboración o industrialización artesanal de productos agrícolas y/o frutícolas	1241	877	
z-2-1. Extracción de miel	650	430	
z-2-2. Fraccionamiento de miel	650	430	
z-3. Fraccionadora de especias	647	432	

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
z-4. De calzado de cuero	2700	2016	
z-5. De zapatillera			2524
z-6. De artículos de plásticos y similares y de fabricación de artículos de elementos descartables.			18215
z-7. De artículos de artículos de PET, para envases de bebidas.	71500	32175	
z-8. Velas	1079	938	
-56. FARMACIAS:			
a-Productos medicinales de farmacopea	20500	12500	
b-Venta de perfumería y cosméticos	5000	3000	
-57. FLORERÍAS:			
a-Venta de flores	957	629	
b-Flores, adornos, coronas, semillas y plantas	1257	957	
c-Anexo a otro negocio	383	252	
-58. FERRETERÍAS:			
a-Ferretería	15000	11000	
b-Con una actividad anexa	15000	11000	
c-Con más de una actividad anexa, por cada actividad	9000	6000	
-59. FIAMBRERÍAS:			
a-Venta exclusiva de fiambres	5000	3000	
b-Anexo a otro negocio	1588	1000	
c-Elaboración de Sandwich	3876	2370	
d-Elaboración de Sanwich anexo a otro negocio	2000	1000	
-60. FRIGORÍFICOS:			
a-Por cámara c/frío:			
-1. De 1 a 2 cámaras	7336	5791	
-2. Hasta 4 cámaras	14321	12375	
-3. Hasta 8 cámaras	29491	27102	
-4. Hasta 12 cámaras	36230	29491	
-5. Por excedente de cámaras, cada una	1719	1366	
b-Frigoríficos y/o mataderos vacunos			
c-Frigoríficos y/o mataderos de cerdos, chivos etc. //aprobados p/SENASA			5507
-61. FOTOCOPIAS:			
a-Hasta 2 fotocopadoras			2000
b-Más de 2 fotocopadoras, por cada unidad adicional al punto anterior			500
c-Anexo a otro negocio	550	350	
-62. FUNDICIONES:			
a-Fundiciones	2016	1613	
b-Anexo a otro negocio	807	544	
-63. GOMERÍAS:			
a-Venta de cubiertas p/automotores	15000	10500	
a1-Anexo a otro negocio	5000	3500	
b-Anexo taller arreglos de cubiertas	2500	1500	
c-Anexo taller recapado de cubiertas:			
-1. Hasta 5 moldes			2500
-2. Más de 5 moldes y p/ excedente			1000
d-Taller arreglos de cubiertas	1300	800	
-64. GIMNASIOS:			
a-Gimnasios	3500	2000	
b-Anexo a otro negocio			900
c-Centro de Yoga	2125	1149	
d-Escuelas de Futbol, Patín, Voley, Hokey, Natación y similares	1200	800	
e-Entrenamientos personalizados	800	400	

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

-65. GOLOSINAS y CIGARRILLOS:			
a-Golosinas y cigarrillos			
b-Anexo a otro negocio	950	800	
-66. HERBORISTERÍA:	550	450	
-67. HOTELES:			3425
67.1.1- Hotel de 1 estrella			
67.1.2- Hotel de 2 estrellas			9000
67.1.3- Hotel de 3 estrellas			20000
67.1.4- Hotel de 4 estrellas			30000
67.1.5- Hotel de 5 estrellas			60000
67.2.1- Petit Hotel de 3 estrellas			120000
67.2.2- Petit Hotel de 4 estrellas			21220
67.3.1- Apart Hotel de 1 estrella			51346
67.3.2- Apart Hotel de 2 estrellas			6064
67.3.3- Apart Hotel de 3 estrellas			8284
67.3.4- Apart Hotel de 4 estrellas			18838
67.4.1- Hostería o Posada de 1 estrella			5342
67.4.2- Hostería o Posada de 2 estrellas			9034
67.4.3- Hostería o Posada de 3 estrellas			11470
67.5- Cabañas (por cada una)			14346
67.5.1- Cabañas de 1 estrella			
67.5.2- Cabañas de 2 estrellas			5000
67.5.3- Cabañas de 3 estrellas			6250
67.5.4- Cabañas de 4 estrellas			8000
67.6.1- Refugios de 1 estrella			10500
67.6.2- Refugios de 2 estrellas			4438
67.7- Resort			5284
67.8- Alojamientos no categorizables			50688
67.9.1- Hospedaje			
67.9.2- Hospedaje rural			6000
67.10- Bed & Breakfast			7658
67.11- Hostel o Albergue Turístico			10376
67.12- Hotel con anexo Casino			11188
67.13- Anexo Helipuerto			425430
67.14.1- LODGE, según Resolución 292/17			21360
67.14.2- LODGE, Anexo a otro negocio			1700
67.15.1- GLAMPING, según Resolución 12/21			9000
67.15.2- GLAMPING, Anexo a otro negocio			17000
67.16- Propiedades de Alquiler Temporario Dec. 567/07 (cada uno)			9000
67.17- Anexo Pileta			5000
-68. HERRERÍAS:	3000	1000	
a-Artística y de obras			
-69. HOJALATERÍAS:	1154	769	
a-Casas establecidas			
b-Vendedores ambulantes	544	413	
-70. HELADERÍAS:			413
a- Fábricas, elaboración propia y venta de helados			
b- Venta de helados anexo a otro negocio	8000	5000	
c- Venta de helados	1480	1091	
d- Adicional Servicio Delivery	2657	1860	
-71. HORNOS DE LADRILLOS:			650
-72. INTRODUCTORES Y/O DISTRIBUIDORES			1342

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. UNICA

INTRODUCTORES:	15000	9500	
a-Introducidos mayoristas	6000	3600	
b-Introducidos minoristas			
DISTRIBUIDORES:	7000	3500	
c-Distribuidores mayoristas	2000	1200	
d-Distribuidores minoristas			
e-Por cada vehículo de reparto			5515
e1-Hasta 2 vehículos			1650
e2.Más de 2 vehículos por cada uno que exceda los dos (2).-			
-73. IMPRENTAS:	2500	1700	
a-Imprimerías	2100	1400	
b-Gráficas			
-74. INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA:			6000
a- Primarios			6000
b- Secundarios			15000
c- Educación Superior			6000
d- Otros			6000
e- Nivel Inicial			
-75. INSTITUCIONES BANCARIAS FINANCIERAS O DE CRÉDITO, LEY 21,526 Y MODIFICATORIAS			372020
a-Por cada sucursal			204611
Localizada en Ciudad de Tunuyán			37202
Localizada en Vista Flores y El Totoral			
Localizadas en el resto de los Distritos			
b-Cajeros automáticos, por cada uno			14625
Localizada en Ciudad de Tunuyán			8044
Localizada en Vista Flores y El Totoral			1463
Localizadas en el resto de los Distritos			
c-Compañías Financieras			93050
Localizada en Ciudad de Tunuyán			42500
Localizada en Vista Flores y El Totoral			9300
Localizada en el resto de los Distritos			
75-bis. INSTITUCIONES DE CRÉDITO SIN CAPTACIÓN DE FONDOS Y NO COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 21.526	42638	31250	
a-Anexo a otro negocio	20000	15000	
75-ter. COMERCIOS CON COBRO DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS, ETC.	6830	4918	
75-cuat. CASAS, OFICINAS Y AGENCIAS DE CAMBIO, LEY 18,924 Y MODIFICATORIAS			60000
-76. CENTRO DE ESTÉTICA	5000	3200	
a-MANICURA/PEDICURA	3000	2000	
b-Anexo a otro negocio	5000	3200	
c-TRATAMIENTO CORPORALES Y/O FACIALES	3000	2000	
d-Anexo a otro negocio	5000	3200	
e-MASOTERAPIAS	3000	2000	
f-Anexo a otro negocio	5000	3200	
g-DEPILACIÓN	3000	2000	
h-Anexo a otro negocio			
-77. IMPERMEABILIZANTES PARA TECHO:			1368
a-Venta exclusiva			1069
b-Anexo a otro negocio			818
-78. INYECTABLES Y/O NUBULIZACIONES			

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-79. JARDINES O GUARDERÍAS	2708	2430	
-80. JUGUETERÍAS:			
a-Jugueterías	2600	1800	
b-Anexo a otro negocio	1500	1200	
-81. KIOSCOS: Venta de cigarrillos, golosinas, revistas, gaseosas, perfumerías y loterías:			
a-En la vía pública			3000
b-En la propiedad privada	2800	2000	
c-Venta de flores	600	450	
d-Súper kioscos o drugstore	5500	3000	
e-Minimarket y Minimercados:	8000	6000	
e-Anexo a otro negocio	800	600	
-82. LOTERÍAS:			
a-Vendedores ambulantes impedidos (EXCENTOS)			
b-Vendedores ambulantes			805
c-Venta en local anexo a otro negocio			56
-83. LICORES Y VINOS:			
a-Venta exclusiva	4500	3500	
b-Venta anexa a otro negocio	2876	2000	
c-Salas de degustación	3970	3255	
-84. LECHERÍAS:			
a-Distribuidor			1407
b-Casa establecida con reparto			1235
c-Repartidores sin casa establecida			844
-85. LIBRERÍAS			
a-Venta de libros, papeles y art. de escritorio	5020	4020	
b-Anexo a otro negocio	900	700	
-86. LENCERÍAS:			
a-Lencerías	2500	2000	
b-Anexo a otro negocio			933
-87. LAVADEROS:			
a-De ropa	3000	2000	
b-De zanahorias y afines	4000	3000	
-88. LUBRICENTROS:			
a-Venta	3040	1800	
b-Venta y mantenimiento	2500	1800	
-89. LUSTRADO DE MUEBLES:			
a-Casa establecida	544	413	
b-Ambulante a domicilio			207
-90. MERCADOS:			
a-Venta de carnes, verduras y artículos de Almacén o despensa	10000	7000	
b-MAYORISTA, Venta de carnes, verdura y artículos de almacén o despensa	30000	15000	
-91. MERCERÍAS:			
a-Venta exclusiva	1341	900	
b-Anexo a otro negocio	554	366	
-92. MARMOLERÍAS:	675	544	
-93. MOTEL			
a-Motel de 1 estrella			5500
b-Motel de 2 estrellas			6500
c-Motel de 3 estrellas			7500
-94. MATERNIDADES:			3942

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
-95. MUEBLERÍAS:			
a-Mueblerías	8000	6000	
-96. MATERIALES DE CONSTRUCCION			
a-Materiales de construcción	39500	27500	
b-Anexo a otro negocio	15100	10200	
c-Elaboración y venta de hormigón			30500
-97. MAQUINARIAS AGRÍCOLAS-VENTA	30100	25300	
-98. MINUTAS, PIZZAS Y EMPANADAS			
a- Minutas, pizzas y empanadas			6500
b- Anexo a otro negocio			2000
c- Lomiterías/Sandwichería, con servicio de mesas en el lugar			10000
d- Lomiterías/Sandwichería, sin servicio de mesas en el lugar			7000
e- Adicional servicio delivery			650
f- Alimentos			
f1- Panchería al paso			3500
f2- Panchería al paso, anexo a otro negocio			1500
f3- Venta de Panchos	5000	3000	
f4- Venta de Panchos, Anexo a Otro Negocio			3000
-99. MODAS:			
a- Casa establecida c/mercadería necesaria p/confección a medidas, ropa para señoras y niños	2500	1800	
b- Ídem anexo a otro negocio	1200	1000	
c- Confección a medida para señoras y niños en casa particular	1000	800	
-100. MOTORES PARA LANCHAS Y/O LANCHAS			5000
-101. MATAFUEGOS			
a- Venta			2500
b- Venta anexo a otro negocio			1500
c- Talleres de mantenimiento			1500
d- Inscripción Servicios de mantenimiento autorizados por el municipio			3500
e- Servicio de mantenimiento anexo a otro negocio			1500
f- Por cada tarjeta de mantenimiento			30
-103. ÓPTICAS:			
a- Ópticas	2500	1500	
b- Anexo a otro negocio	1500	1000	
-104. OXIGENO:			
a- Venta de oxígeno y anhídrido para uso industrial			1600
-105. PENSIONES:			
a- Hospedajes y comida	1500	850	
-106. PANIFICADORAS:			
a- Elaboración mecánica y venta	4796	3488	
b- Reparto de pan y art. de copetín POR vehículo			1000
c- Introducción de pan de otros Departamentos			5280
d- Elaboración y Venta de Productos para Celíacos	3500	2000	
-107. PELADERO DE AVES:			675
-108. PERFUMERÍAS:			
a-Perfumerías	2200	1600	
b-Con una actividad anexa	1900	1500	
c-Con más de una actividad anexa	1979	1482	
-109. PARRILLADAS:	10000	5000	
-110. PELUQUERÍAS:			
a-Para damas	3500	2500	
b-Venta de pelucas anexa			500

CONCEPTOS

	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
c-Para caballeros			
-111. PESCADERÍAS:	3500	2500	
-112. PILETAS DE NATACIÓN:	3000	2000	
a-Que funcionen en temporada de verano, por cada una			
b-Que funcionen todo el año	8000	4000	
-113. PINTURERÍAS:	2800	1800	
a-Venta de pinturas			
b-Empresa de pinturas	15000	10000	
c-Pintores letristas	2500	1500	
d-Pinturas de automóviles			555
-114. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:	3000	1500	
-115. POMPAS FÚNEBRES:	3000	1500	
a-Sin salas Velatorias			
b-Con salas velatorias:	15000	6500	
-1. Hasta 2 salas			
-2. Por cada sala adicional	30000	12500	
-116. PLOMERÍAS:	7500	5000	
a-Taller y venta de repuestos			
-117. PROVEEDURÍAS:			662
Aunque funcione en locales de Jurisdicción Nac. o Provincial			
-118. PEDICUROS:	4800	3800	
-119. RADIO Y TELEVISIÓN Empresas transmisoras:	994	675	
a-T.V. por cable en circuito cerrado			
b-Radio F.M			60822
-120. REMATES, CASA DE REMATES:			4407
a-por año			
b-Por cada remate			1079
-121. ROTISERIAS:			273
a-Rotiserías			
b-Anexo a otro negocio	6500	4000	
c-Viandas	1500	1000	
d-Adicional servicio delivery	4000	2800	
-122. RELOJERÍA Y JOYERÍA:			1500
a-Venta de alhajas finas, fantasías y relojes.	4000	3000	
b-Anexo venta de art. de fotografía	1500	1000	
c-Anexo art. para regalos	800	400	
d-Anexo revelado de fotografía	1200	900	
-123. RESERVADOS, CASAS DE CITAS:			
a-Amueblados	6697	5818	
-124. RESTAURANTES:	10000	7000	
a- Restaurantes al aire libre / fogones	10000	7000	
b- Restaurantes especiales (Gourmet, por pasos, temáticos, étnicos, otros)	16000	12000	
-125. ROPERÍAS:			
a-Venta de ropa varia	2500	1500	
b-Anexo a otro negocio	1000	800	
-126. REGALARÍA:	3500	2000	
a- Anexo a otro negocio	1500	800	
-127. REPARTO DE:			
a- Aceites comestibles			3970
b- Achuras			2460
c- Aguas, gaseosas, refrescos, vinos, licores y cervezas:			
-1. Hasta 2 vehículos			11030

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

-2. Más de 2 vehículos por cada uno que exceda los dos (2).-			3300
d- Embutidos, quesos, manteca, fiambres			5780
e- Gas de garrafas			11240
f- Hielo			2780
g- Jabón, lavandina, soda de lavar y demás productos de limpieza			4300
h- Golosinas, helados y cigarrillos:			
-1. En automotores por c/u			5780
-2. En triciclos o similares por c/u			1916
i- Huevos, pan y leche			
-1. En automotores p/vehículo c/uno			5780
-2. Minoristas en triciclos o motocargas c/uno			1916
j- Verduras y frutas:			
-1. Mayoristas			7500
-2. Minoristas en triciclos o motocargas c/uno			1820
-3. Minoristas en automotor c/uno			3230
k- Artículos de tienda	2158	1614	
l- Artículos comestibles:			
-1. En automotores c/uno	4335	2890	
-2. En triciclos o motocargas c/uno	1980	1485	
m- Carnes en vehículos por c/uno			12580
n- Materiales de construcción			5620
o- Milanesas, productos avícolas o similares			5780
-128. SANITARIOS:			
a-Sanitarios	5500	3500	
b-Anexo a otro negocio	2500	1500	
-129. SANATORIOS PARTICULARES:			24829
-130. SASTRERÍAS:			
a-De medidas p/hombres y mujeres	675	544	
b-Anexo venta de camisería, botonería y art. p/hombres	807	675	
-131. SALADEROS:	544	413	
-132. SANTERÍA:	497	375	
-133. SEDERIAS:	1304	507	
-134. SUPERMERCADOS:	200000	140000	
-135. SECADEROS:			
a-De frutas y/o legumbres y/o semillas con instalación mecánica	1079	938	
b-Sin instalación mecánica	675	544	
c-De maderas	1079	938	
d-de Nueces y Frutos secos con instalación mecánica	11000	6000	
e-Anexo C/Depósito			5000
-136. TAMBOS: zona rural únicamente:			
a-Por animal y por año			132
-137. TALABARTERÍAS:			
a-Talabarterías	435	330	
b-Anexo a otro negocio	218	165	
-138. TALLERES:			
a-Mecánicas de automotores, tractores	1391	1016	
a-1. Servicios prestados por talleres mecánicos o similares.	1215	990	
b-Cerrajerías	660	404	
c-Metalúrgicos	1391	1016	
d-RECAPADO DE CUBIERTAS:			
-1. Hasta 5 moldes			807
-2. Más de 5 moldes y p/excedente			169

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
e-VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS:			
-1. Hasta 5 moldes			807
-2. Más de 5 moldes			338
f-De rectificaciones de motores	4000	2782	
g-Reparaciones y cargas de acumuladores	813	555	
h-Electricidad, reparación y bobinado	1079	938	
i-Confección de marcos y cuadros	544	413	
j-Soldaduras autógenas y eléctricas	675	544	
k-Composturas varias	207	132	
l-Armado y reparación de radios y combinados.	479	413	
ll-Composturas de calzados	291	225	
m-Bicicletas	544	413	
n-Televisores, radios, artefactos eléctricos	2304	1505	
ñ-Relojería y joyería	1154	769	
o-Alineación y balanceo	1966	1443	
p-Velocímetros	1469	972	
q-Motos	1391	1016	
r-Radiadores y venta	860	461	
s-Máquinas de escribir, calculadoras, y registradoras			1013
t-Confección de cortinados			507
u-Caños de escape y colocación			1004
v-De refrigeración			
w-De colocación de G.N.C	1543	1055	
x-De motosierras, motorrociadoras, etc.			1962
y-De Costura	675	507	
-139. TAPICERÍAS:			800
a-Tapicerías			
b-Anexo a otro negocio o cualquier otra actividad	1360	900	
-140. TIENDAS:	807	544	
a-Venta exclusiva de telas, tejidos, lanas, art. de punto, lencerías, botonerías, ropa interior p/hombres, mujeres y niños, colchas y frazadas			
b-Con una actividad anexa	5500	4000	
c-Con más de una actividad anexa	4665	3394	
d-De ropa usada (exclusivo)	5971	4477	
-141. TINTORERÍAS:			1500
a-Casa matriz			
b-Agencias o sucursales	1000	800	
-142. TORNERÍAS:	800	400	
a-De un (1) torno			
b-De dos (2) tornos a tres (3) tornos			413
c-De más de tres (3) tornos			675
-143. TURISMO			1079
a- Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo			
b- Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo, de propietarios residentes en Tunuyán			8000
c- Profesionales y Guías			3000
d- Profesionales y Guías residentes en Tunuyán			3000
e- Alquiler de caballos			1500
f- Alquiler de bicicletas o similares, sin motor	1800	900	
g- Alquiler de motos o similares, motorizados	2800	1900	
h- Paitball, Tirollesa o similar	4800	2900	
i- Turismo Rural (Granjas educativas, actividades de campo)	2800	1900	
	1800	900	

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
j- Experiencias turísticas			3000
k- Cabalgatas y/o servicio de cabalgatas ofrecida por hoteles			3000
-144. VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS:			
a- Miniferia	6000	3500	
b- Anexo a otro negocio	2500	1500	
c- Transporte de frutas y verduras			2400
d- Transporte de frutas y verduras anexo a otro negocio			1200
-145. VETERINARIA:			
a-Veterinaria	2211	1469	
b-Con venta de fármacos	3050	1560	
c-Venta de alimentos balanceados y accesorios:			
-1. Venta de alimentos balanceados y accesorios	907	602	
-2. Anexo a otro negocio	399	191	
-146. VIVEROS:			
a-Plantas Frutales/Vid			9000
b-Árboles en general bosques			7500
c-Plantas ornamentales	3000	1800	
d-Productos orgánicos, hidroponía o similar	3000	1800	
-147. VENTA DE:			
-1. Avícolas	4500	1700	
-1.a. Venta de productos avícolas	1500	1000	
-2. Alimentos balanceados	1360	747	
-3. Inc. 1 y 2 anexo a otro negocio	413	272	
-4. Art. de armería	922	618	
-5. Anexo a otro negocio	357	338	
-6. Artículos de ortopedia	994	675	
-7. Anexo a otro negocio	675	507	
-8. Artículos regionales	922	747	
-9. Ídem anexo a otro negocio	413	357	
-10. Art. de mimbres	1477	1024	
-11. Combustibles y lubricantes, etc.	1469	818	
-12. Mezcla para motos	254	132	
-13. Plantas en general	1447	1000	
-14. Gas envasado	1504	963	
-15. Anexo a otro negocio	544	413	
-16. Planta fraccionadora de gas	2719	2016	
-17. Mayoristas de gas	3063	2110	
-18. Vtas. de art. electrónicos	1997	1477	
-19. Instrumentos musicales	807	675	
-20. Anexos a otro negocio	544	413	
-21. Televisores	994	741	
-22. Anexo a otro negocio:			
Los rubros 21 y 22 no se clasifican en negocios que tuvieran clasificación en art. del hogar.-			
-23. Máquinas y muebles p/oficinas	1397	1079	
-24. Semillas y plantas	1371	874	
-25. Repuestos:			
a-Repuestos para automóviles y accesorios	8500	6500	
b-Rodamientos	8500	6500	
c-Mayorista de Rodamientos	8500	6500	
d-Anexo c/Depósito			5000
-26. Anexo a otro negocio	1341	1079	

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
-27. Accesorios solamente	3107	1961	
-28. Anexo a otro negocio	1407	993	
-29. Medias	494	338	
-30. Máquinas de escribir, registradoras y repuestos			
b-Computadoras é insumos	8500	6500	2346
c-Insumos para computadora solamente	1532	1235	
d-Reparación de P.C.	782	454	
-31. Lanas	544	366	
-32. Anexos			
-33. Repuestos y accesorios p/motos	1461	766	254
-34. Tornillos y bulones			
-35. Vinos en damajuanas			782
-36. Cotillón			392
-37. Anexos	1200	900	
-38. Casas de música:	244	188	
a-Venta de CD y cassettes, etc.	300	169	
-39. Venta de materiales para empaque	3969	2422	
-40. Venta de blancos	2316	1557	
-41. Venta de cerámicas (adornos)	666	479	
-42. Ropa de cuero	1829	1229	
-43. a-Venta de baterías			
b-Anexo a otro negocio			3987
-44. De maderas, machimbres y herrajes	6705	4500	1971
-45. Equipos de G.N.C			
-46. De cerámicas y revestimientos:			8862
a-Cerámica y revestimientos	4266	3237	
b-anexo a otro negocio	3000	2112	
-47. De aberturas (puertas, ventanas y portones)	6705	2700	
-48. De pan, masas y facturas	3908	2932	
-49.a- Venta de leña			
-49.b- Venta de leña anexo a otro negocio	2500	1200	5000
-50. Venta de marroquinería:			
a-Marroquinería	1516	1000	
b-Anexo a otro negocio	207	141	
-51. Venta de cortes de poliéster	1041	788	
-52. Venta repuestos artículos del hogar	800	430	
-53. Venta de teléfonos celulares:			
a-Venta de teléfonos celulares	2680	2094	
b-Anexo a otro negocio	1079	766	
c-Venta de Accesorios p/celulares anexo a otro negocio	1079	766	
-54. Venta y colocación de alarmas (vehículos-viviendas)	2016	1336	
-55. Venta de pirotecnia:			
a-Canon diario			
b-Canon mensual			344
-56. Venta de agua potable en bidones de 12 y 20 lts	2344	1563	1485
-57. PAÑALERAS			
a-Venta de pañales	2500	1200	
b-Anexo a otro negocio	1200	800	
-58. Venta de Motosierras	3750	3125	
a-Anexo a otro negocio	694	525	
-59. Venta de Cubiertas anexo a otro negocio	1079	797	
-60.a- Venta de artículos plásticos y similares	6210	4658	

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. UNICA
b- Venta de artículos plásticos y similares anexo a otro negocio	1553	1164	
-61.a- Venta de elementos descartables	6210	4658	
-61.b- Venta de elementos descartables anexo a otro negocio	1553	1164	
-62.a- Venta de artículos de PET para envases de bebidas	10200	6650	
-62.b- Venta de art. De PET para envases de bebidas anexo a otro negocio	5100	3325	
-63.a- Venta de piscinas o tanques plasticos, de fibra o similares	6210	4658	
b- Anexo a otro negocio	1553	1164	
-64.a- Venta de artículos de limpieza	3000	2000	
b- Anexo a otro negocio	1500	1000	
-65.a- Venta de Pastas	950	620	
-66.a- Venta de Productos congelados anexo a otro comercio	950	620	
-67. Venta de productos para celíacos	3000	1500	
-148. VIDEO CASSETTE D.V.D. BLUE RAY: Alquiler	722	525	
-149. VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES:			
a-Vidrios, cristales, espejos y afines	3020	1520	
b-Anexo a otro negocio	675	544	
c-Venta y colocación de policarbonato	713	535	
-150. VEHÍCULOS DE AUXILIO:			3500
-151. ZAPATERÍAS: comprende venta de calzado de cuero:			
a-Venta de calzado en general	10200	5100	
b-Con una actividad anexa	3500	2700	
c-Con más de una actividad anexa	4500	3000	
-152. ZAPATILLERÍA: Comprende calzado económico confeccionado en lona y/o lienzo:			
a-Zapatillería	1788	1368	
b-Anexo a otro negocio	1024	663	
En otros negocios similares se aplicarán los derechos establecidos para zapatería.-			
-153. LOCUTORIOS TELEFÓNICOS:			
a-Hasta 3 (tres), cabinas			1275
b-Más de 3 (tres), cabinas y hasta 6 (seis)			2288
c-Más de 6 (seis), cabinas			3760
-154. HOGAR DE ANCIANOS			
a-con alojamiento			3620
b-sin alojamiento			1950
-155. CORREOS: Actividad principal clasificada en inc. 51 Apartado "e".-			
a-Buzones, correos en la vía pública			207
b-Buzones, correos en locales comerciales			123
-156. SERVICIOS DE EMERGENCIA:			
a-Hasta 2 vehículos			2.844
b-Más de 2 vehículos p/cada uno			724
-157. Cabinas y/o módulos telefónicos en la vía pública			254
-158. Estudios contables, jurídicos, arquitectura, etc. (integrado por un solo profesional)			1.778
Por cada profesional adicional			889
a1. Consultorios Médicos (integrado por un profesional)			2.108
a2. Por cada profesional adicional			1.054
b1. Consultorios Kinesiológicos (integrado por un profesional)			2.108
b2. Por cada profesional adicional			1.054
-159- VIDEOS JUEGOS: por apartado cada uno			498
-160. TARJETAS DE CRÉDITOS:			43.563
-161. SERVICIOS DE INTERNET y/o CIBERT			

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

a-Empresa Proveedora	10000	3000	
b-Por cada terminal para navegar			225
-162. SALAS DE JUEGOS DE AZAR:			
-1. Casinos y/o anexos			
-163. Artículo suprimido			1.295.349
-164. SIDRERAS:			
a-Cuando no elaboren y tengan depósito por existencia pagarán un derecho fijo por HI. De:			
-1. Hasta 2.500			1520
-2. De 2.501 a 5.000			3090
-3. De 5.001 a 10.000			4645
-4. De 10.001 a 15.000			5360
-5. De 15.001 a 20.000			6835
-6. De 20.001 a 30.000			8770
-7. De 30.001 a 40.000			10020
-8. De 40.001 a 50.000			1137
-9. De más de 50.000			13325
b-Molienda de manzanas por caldos y deposito s/ fraccionamiento			16407
-165. Derechos de Inspección e Higiene en Zona de montaña (desde Manzano Histórico hasta Refugio Real de la Cruz) por persona(incluye cabalgatas, trekking, andinismo, mountain bike u otra actividad no especificada)			313
-166. FERIAS: Venta de productos varios			
-1. En espacios cerrados	15000	9000	
-2. Al aire libre	10000	6000	
- 167. AERÓDROMO			15000
- 168. CARROS DE COMIDAS			
a- Vehículo gastronómico transitorio: POR DÍA = 200 UTM; POR MES = 500 UTM			4000
b- Vehículo gastronómico permanente			4000
Art. 21° COMPRA Y/O VENTA AMBULANTE:			
Por derecho de inspección para la compra y/o venta ambulante de sustancias alimenticias y/o mercaderías, se abona:			
	AÑO	MES	DIA
-1. Quesos, mantecas y fiambres	2213	329	94
-2. Aceites comestibles	1754	2908	94
-3. Artículos de almacén	1632	272	67
-4. Pescados - mariscos	2213	366	94
-5. Verduras y frutas	1304	244	94
-6. Helados y refrescos	1304	244	94
-7. Masas, facturas, golosinas, pan, tortitas	910	244	85
-8. Achuras	1435	244	94
-9. Vinos, cervezas, licores s/alcohol	2335	394	160
-10. Hielo	910	244	85
-11. Agua lavandina	910	244	85
-12. Aves	2335	394	132
-13. Flores naturales	1172	244	94
-14. Artículos de alfarería y cerámica	1172	244	94
-15. Artículos de tienda en general	3760	629	198
-16. Relojería y joyería	2335	394	132
-17. Artículos de ferretería	2335	394	123
-18. Artículos de bazar y menaje	3057	366	94
-19. Artículos en desuso	2335	404	94

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT.ÚNICA

-20. Fotógrafos	1172	197	85
-21. Afiladores	788	132	85
-22. Venta de carbón y leña	2335	394	132
-23. Flores artificiales	910	160	85
-24. Artículos de limpieza	910	160	85
-25. Artículos de belleza	1435	244	94
-26. Artículos de mercería	1857	357	94
-27. Globos y juguetes	919	160	85
-28. Artículos eléctricos	1369	235	94
-29. Huevos	722	122	94
-30. Chivos y/o lechones	1885	319	94
-31. Yuyos y especias medicinales	910	160	85
-32. Fantasías y chafalonía	910	160	85
-33. Café preparado	1754	291	104

-34. Para vendedores ambulantes autorizados e incluidos en los puntos anteriores, NO residentes en Tunuyán, se cobrará 5 (cinco) veces el canon estipulado para su rubro.

-35. Otros rubros no especificados se cobrará por analogía.-

Art. 22º LOS ESPECTACULOS PUBLICOS ABONARAN ANUALMENTE EN CONCEPTO DE INSPECCIONES, CONTROL Y DESINFECCIÓN, LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN:

-1. CINES:

a-Sala cerrada de primera categoría	994
b-Sala cerrada de segunda categoría	825
c-Sala cerrada de tercera categoría	694
-2. Inspección a Reservados y Amoblados	12423
-3. Inspección a Discoteca	6235

Art. 23º FIJASE EL DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA PARA LOS BAILES Y VELADAS TEATRALES A REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO:

-1. POR BAILE:

a-Con grabaciones	846
b-Realizados a base de orquestas o bandas locales	1050
c-Realizados a base de orquestas o bandas foráneas	1484
d-Realizados a base de orquestas o bandas locales y otra foránea	1484
e-Fiestas especiales, Navidad, Fin de Año, fiesta del Estudiante, etc.	8875
f-Fiestas especiales autorizadas no incluidas en incisos anteriores	6213
g-Inicio trámite autorización evento privado- categoría única	3000
-2. VELADAS TEATRALES:	3000

a-Dónde se cobre o no entradas: Por función

-3. Salones de Arte y Exposiciones	7785	5750	423
------------------------------------	------	------	-----

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD HIGIENE Y MORALIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 24º LOS DERECHOS DE INSPECCION MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE COBRARÁ CONFORME A LOS DETALLES SIGUIENTES:

-11-1 Carreras de vehículos y motos: Dónde se cobre o no entradas, por reunión	1250
1-2 Carreras de bicicletas y pedestre: Dónde se cobre o no entradas, por reunión	690

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

-2. Domas de potros o carreras de caballos, espectáculos hípicos donde se cobre o no entradas por reunión		1188
-3. Box profesional:		
a-Cuando sean particulares los organizadores, pagarán el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo		782
b-Cuando se trate de clubes inscriptos en la Comisión de Deportes Municipales, pagarán el 10 % de las entradas brutas		
-4. Partidos de fútbol o básquet-ball:		
a-Amistosos, Interprovinciales o Internacionales el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo		782
-5. Espectáculos en bares, confiterías o restaurantes: Por cada función diaria		548
-6. CIRCOS O SIMILARES instalados en el Departamento		
Se pagarán por mes o fracción:		
a-Hasta doscientas localidades		3000
b-De 200 a 400 localidades		6000
c-Más de 400 localidades		9000
-7. Por derecho de inspección y control de kermesses:		
Que realicen entidades deportivas, culturales, benéficas, etc., cobrando entradas o no además de los derechos generales que establece esta Ordenanza, pagarán con destino a la Comisión Municipal de Deportes, Por cada día que funcionen:		235
-8. Por derecho de inspección de natatorios públicos o balnearios:		
a-Pagarán anualmente de primera categoría		782
b-Pagarán anualmente de segunda categoría		454
Art. 25° BOWLING		
Pagarán anualmente:		
a-Con cuatro o más canchas		2007
b-Con tres canchas		1435
c-Con dos canchas		863
-1. ESCALECTRIS O SIMILARES: Autorizados por ley: Anualmente pagarán:		
a-Primera categoría		1744
b-Segunda categoría		975
Art. 26° METEGOLES O APARATOS SIMILARES		
-1. Por cada uno y por año		179
Art. 27° CALESITAS		
-1. Permanentes por año		1435
-2. Transitorias por mes o fracción		498
Art. 28° KARTODROMO		
-1. Hasta 10 karting		1913
-2. Más de 10 karting		2457
Art. 29° PARQUE DE DIVERSIONES		
-1. Por mes o fracción		7063
-2. Independientemente de lo estipulado anteriormente pagarán:		
a-por cada aparato mecánico, de destreza por día		72
b-Por cada pabellón de juego de destreza, por día		72
c-Tiro al blanco por día		72
d-Otros juegos análogos, por día		72
CAPITULO V		
DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRA EN GENERAL, PRESENTACION		
APROBACIÓN PREVIA DE PLANOS PARA PROYECTOS DE		
CONSTRUCCIÓN		

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

Art. 30° POR ESTUDIO Y APROBACION DE PLANOS, REALIZACION DE CÁLCULOS, ORIENTACIÓN, FACHADAS, CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES EN GENERAL PAGARÁ SOBRE EL TOTAL DE LA OBRA

GALPONES Y TINGLADOS: Abonarán el 50 % del aforo: Otras obras no contempladas en el párrafo anterior pagarán sobre el valor de la obra 50,00 %

TASACIÓN DE OBRA SEGÚN LOS SIGUIENTES INCISOS:

-1. Construcción de la obra de ladrillos, techo de tejas o similares con yesería, terminación de primera, el metro cuadrado	985
-2. Construcción de ladrillos, techos de losas llenas, losetas, cerámicas o similares, el metro cuadrado	592
-3. Construcciones de ladrillos, techo de zinc, fibrocemento con estructura de madera similares, el metro cuadrado	525
-4. Construcciones de ladrillos, techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento, el metro cuadrado	225
-5. Construcciones de quinchos como sup-semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora por metro cuadrado	123
-6. Se establece que en aquellos casos que se realicen construcciones de barrios en el Departamento, la tasación se determina de acuerdo a la superficie cubierta y al siguiente detalle:	
a-Construcción de núcleo de viviendas hasta 10 unidades	1,0
b-Las 20 unidades subsiguientes hasta 30 unidades	0,7
c-Las 30 unidades subsiguientes a 10 + 20	0,5
d-El resto	0,3

Los descuentos antes mencionados serán aplicables siempre y cuando sea la misma Tipología de vivienda a l inicial. En especial a viviendas de operatorias I.P.V.

Art. 31° POR INSPECCIÓN GENERAL DE LAS CONSTRUCCIONES:

-1. Las construcciones nuevas se desglosarán en 6 inspecciones de obra civil y 4 de instalaciones eléctricas y sanitarias.	
a-Se abonará por cada una en radio urbano	67
b-Inspección hasta diez kilómetros fuera del radio urbano	85
c-Inspección desde diez kilómetros hasta cuarenta	123
-2. Niveles, líneas municipales y construcciones de veredas:	
a-En calles pavimentadas por metro lineal	10
b-En calles no pavimentadas por metro lineal	10
-3. Refacciones: Se abonará sobre el total	1,50 %
-4. Para realizar compartimiento de ambiente: Se sacará la superficie por metro cuadrado del muro divisorio y por cada metro cuadrado se abonará	10
-5. Por remoción en calzadas municipales: Para colocar caños de agua corriente, desagües pluviales, gas, cables, etc.:	
PAVIMENTADAS:	
a-Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal	48
b-Si la reparación es por cuenta del municipio para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal	350
c-Valor por metro cuadrado	450
NO PAVIMENTADAS:	
d-Si la reparación es por cuenta del solicitante para redes, por metro lineal	4
e-Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias, por metro lineal	19

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

f-Valor por metro cuadrado		140
-6. Por remoción de vereda (el municipio no se hace cargo de la reparación), por metro lineal		10
-7. DEMOLICIONES:		
a-En todos los casos que pidan autorización para efectuar una demolición, se pagará un derecho de inspección de		57
b-Y un adicional por metro cubierto y superficie a demoler de		7
c-En caso de tratarse de superficies frontales sin techar el aforo del inciso anterior se practicará por m2 de pared.-		
d-En los trabajos de reconstrucción, ampliación de obras será estimado por la Oficina de Obras Privadas.		
e-Se establece, salvo en aquellos casos en que se realiza la demolición de la vivienda para construir de inmediato una nueva, se abone el 50 % del derecho correspondiente.-		
f-En las calles hormigonadas estos aforos sufrirán un recargo del 50% del punto b.	50% s/pto. b	
-8. Quienes construyan su vivienda propia, mediante el plano municipal quedan exentos del pago establecido en estos artículos.-		
-9. Cuando se realice colocación de posterior para el tendido de redes eléctricas, telefónicas, televisivas y fibra óptica por la vereda, se abone por cada unidad (poste)		240
a-Cuando el ancho de la rotura es menor de 1 mt. por mt. lineal		38
b-Cuando el ancho de la rotura es de 1 mt. y no mayor de 2 mts. Por mt. lineal		67
c-Si la reparación es por cuenta del interesado por metro lineal		29
d-Si la reparación es por cuenta del municipio por metro lineal		48
e-Por la construcción de cámaras hasta 2 mts. lineales por c/una		67
f-Por la construcción de cámaras mayor de 2 mts. lineales por c/u		104
g-Por tendido de cable (de cualquier tipo) por metro lineal se abonará		50
-10. Por construcción de escaparates o módulos en la vía pública		
a-Por colocación de escaparate de chapa c/u		1500
Art. 32º AVANCE FUERA DE LA LÍNEA MUNICIPAL CON PISOS ALTOS:		
-1. Por la autorización de la construcción de pisos altos que avancen sobre la línea municipal con cuerpos de edificios o balcones cerrados, además de los derechos generales establecidos en esta Ordenanza por metro cuadrado, por piso voladizo máximo de 1,20 mts		
-2. Ídem balcones abiertos.-		48
-3. Por voladizos o aleros sobre la línea municipal, se abonará el m2		10
Art. 33º POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA PUERTAS, VENTANAS VIDRIERAS, BALCONES, REJAS Y PORTONES:		
-1. Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, puertas, ventanas, portones, por cada uno sobre calles pavimentadas		19
-2. Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, vidrieras o viceversa por cada metro lineal O fracción sobre calles no pavimentadas		10
-3. Por abrir, cambiar, modificar o clausurar vidrieras o viceversa por metro lineal o fracción, sobre calles pavimentadas		29
-4. Ídem sobre calles pavimentadas		19
-5. Por sacar, colocar balcones por cada uno		19
-6. Por sacar, o colocar rejas en ventanas, por cada una		10
-7. Clausurar, cambiar o abrir portones, garajes, etc.		19

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

Art. 34º ANDAMIOS: POR USO DE ANDAMIOS FIJOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:

- 1. Por día 10
- 2. Por mes 15

Art. 35º CALZAR MUROS: POR DERECHO DE INSPECCIÓN POR CALZADURA Y/O SUBMURAR MUROS O FACHADAS, CIERRE POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:

- 1. Calles pavimentadas 10
- 2. Calles no pavimentadas 10

Art. 36º POR DERECHO DE INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CIERRES SOBRE LINEAL MUNICIPAL:

- 1. Calles pavimentadas por metro de frente o fracción 10
- 2. Por calles no pavimentadas por metro de frente o fracción 10

Art. 37º POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA ABERTURA DE POZOS SUMIDEROS, CÁMARAS SÉPTICAS O SÓTANOS: PAGARÁN POR CADA UNO

29

Art. 38º POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE DESAGÜES EN LA VÍA PÚBLICA:

- 1. Deberá abonar 19

Art. 39º PILARES: POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PILARES Y PORTONES, PAGARÁN POR CADA UNO:

19

Art. 40º POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ACEQUIAS:

- 1. PUENTES:
 - a-Para peatones 19
 - b-Para vehículos 29

-2. ACEQUIAS: En aquellos casos que se construyan las acequias y estas sean recubiertas por el usuario, deberá abonar un derecho por mt. Lineal

- a-En calles pavimentadas 19
- b-En calles no pavimentadas 10

Art. 41º MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN:

Por infracciones cometidas al código de Edificación establecidas en el art. I.3.5.3. se Abonarán según el siguiente detalle:

- 1. Cuando los planos o memorias descriptivas contengan errores respecto a faltas existentes del edificio 169
- 2. Por ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales proyectadas en planos, sin solicitarse el permiso respectivo previamente 500
- 3. Por introducir en obra y sin permiso, modificaciones en partes vitales 1000
- 4. Por no solicitar inspecciones, se encuentra tapado y/o no vuelta a pedir después del rechazo 1157
- 5. Por cubrir pozo negro con tapa de hormigón armado sin dar aviso a la Direc. de O. Privadas para su inspección 488
- 6. Por la falta de colocación de letrero de obra o falta de datos en el mismo 423
- 7. Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores 169
- 8. Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores 694
- 9. Por no tener en la obra los planos aprobados 169

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

-10. Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución o por malos materiales empleados o modificaciones de estructura	844
-11. Por permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas o veredas	169
-12. Cdo. Se compruebe que el letrado ostenta el nombre de un responsable que no figure en el expediente (sea el propietario, calculista, director técnico constructor, etc.)	2110
-13. Por no cumplir con la separación de colindancia y demás disposiciones de normas en vigencia	423
-14. Por no demoler cornisas y paramentos antirreglamentarios o que representen un peligro a la seguridad pública	2110
-15. Por iniciar las obras previo a la obtención del permiso de construcción	4219
-16. Solicitud de re-inspección	123
-17. Por reiteradas faltas en la colocación del letrado de obra	844
-18. Por reiterada infracción al no tener la documentación aprobada en obra	84
Art. 42° PILETAS: POR DERECHO DE CONSTRUCCION E INSPECCION DE PILETAS DE CEMENTO ARMADO POR CADA LITRO DE CAPACIDAD, SE PAGARÁ EL 10 % DEL AFORO CORRESPONDIENTE.-19Por	
construcciones declaradas que no posean Final de Obra aplíquese una sobretasa del 600% a la propiedad	
-1. De 500 a 2000 l de capacidad, el litro	10
-2. De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el litro	5
-3. De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguiente, el litro	5
-4. De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro	3
-5. De más de 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro	3
Art. 43° COEFICIENTES: COEFICIENTES DE PROMOCIÓN EDILICIA: SERÁ FIJADO POR LA COMUNA EN UN VALOR QUE DEPENDERÁ DE LA ZONA DONDE SE HALLA ENCLAVADA LA VIVIENDA:	
-1. Zona comercial, residencial o mixta	4
-2. Zona industrial	4
-3. Zona rural	4
Art. 44° MAUSOLEOS: (TASACIÓN DE OBRA)	
-1. Construcciones de ladrillos, losa o cerámicas por metro cuadrado	4810
Art. 45° DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES Y/O LUBRICANTES:	
-1. Radio urbano: Por litro de capacidad se pagará:	
a-De 500 a 2000 l de capacidad, el l	7
b-De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el l	5
c-De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguientes, el l	5
d-De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguientes, el l	5
e-De 100000 a 500000 l de capacidad subsiguientes, el l	5
-2. Fuera de radio urbano el aforo se reducirá en el 50 %.	
Art. 46° CHIMENEAS INDUSTRIALES:	
Cada una	375
-1. Tanques de reservas industriales y/o comerciales por litro	5
-2. Hornos comercial se considera como construcción.-	
Art. 47° CERTIFICADOS FINALES DE OBRA:	
-1. Hasta 200 m2	254
-2. De 201 a 500 m2	338
-3. De más de 501 m2	844
-4. Certificado final de obra urbanización:	
a-De más de \$ 2.056,00	629

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

b-Certificado de factibilidad, afectación y servicios radio urbano	207
c-Certificado de factibilidad, afectación y servicios fuera de radio urbano, hasta 30 km	292
Art. 48° OBRAS CLANDESTINAS: LOS PROPIETARIOS QUE EFECTUAN, ESPONTÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN DE SUS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS, ABONARÁN UN DERECHO POR VISACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:	
-1. Techos de tejas o similares, por metro cuadrado	210
-2. Techos de lozas o similares, por metro cuadrado	205
-3. Techos de zinc o similares, por metro cuadrado	200
-4. Techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento por metro cuadrado	195
-5. Construcción de quinchos como superficie semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora, por metro cuadrado	190
-6. Por relevamiento de piletas de natación de todo tipo, por litro	0,00000125
-7. Las construcciones declaradas bajo apercibimiento por boleta de inspección, sufrirán un recargo según los siguientes puntos:	
a-Dentro de los siguientes 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 10% del aforo correspondiente	
b-Después de los 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 25% del aforo correspondiente	
c-Con paralización de obra no respetada, se aplicará una multa del 100% del aforo correspondiente	
-8. No corren los descuentos por coeficientes para zonas rurales.-	
-9. Construcción clandestina (Arquitectura y Estructura) corresponde el 50% del aforo	
-10. Construcción clandestina electricidad, corresponde el 25% del aforo	
-11. Construcción clandestina sanitario corresponde el 25% del aforo	
Art. 49° APROBACIÓN DE PLANOS Y DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA INSTALACIONES DE OBRAS SANITARIAS:	
El propietario deberá abonar el aforo calculado sobre el 12 % del presupuesto de la obra, de acuerdo a los precios unitarios que se consignan a continuación:	
-1. RECINTOS SANITARIOS: (PRECIOS UNITARIOS):	
a-Baño principal bajo	629
b-Baño principal alto	835
c- Baño secundario bajo	507
d-Baño secundario alto	600
e-Baño de servicio bajo	310
f-Baño de servicio alto	423
g-Toilet bajo	300
h-Toilet alto	404
i-Cocina	638
j-Lavandería	300
-2. ARTEFACTOS:	
a-Slop sink bajo	235
b-Slop sink alto	367
c- Mingitorio bajo	85
d-Mingitorio alto	198
e-Pileta de cocina baja	188
f-Pileta de cocina alta	254

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

g-Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas baja	94
h-Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas alta	179
i-Inodoro bajo	329
j-Inodoro alto	217
k-Lavatorio bajo	132
l-Lavatorio alto	188
ll-Ducha baja	94
m-Ducha alta	142
n-Bidé bajo	94
ñ- Bidé alto	198
-3. VARIOS:	
a-Cámara séptica	1182
b-Interceptor de nafta	150
c- Pozo absorbente	1848
d-Pozo impermeable	385
e-Pozo de bombeo para líquido cloacal	94
f-Bomba con motor para líquido cloacal	2279
g-Bomba con motor para elevar agua	1698
h-Bomba a mano	150
i-Tanque hasta 850 litros	250
j-Tanque hasta 1000 litros	338
k-Tanque hasta 1500 litros	469
l-Tanque hasta 2000 litros	610
ll-Tanque hasta 5000 litros	1435
m-Tanque hasta 10.000 litros	2794
n-Cámara de inspección por c/u	263
ñ- Boca de acceso por c/u	160

CAPÍTULO V

TÍTULO II

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones y sus infraestructuras complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepciones correspondientes a los servicios de Comunicaciones, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente título.

A) TASA DE HABILITACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Hecho imponible:

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

ART. 50°: Por la habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios). Como el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAPS" consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño. Quedan comprendidos en esta tasa los siguientes tipos estructuras soporte de antenas: torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales, estructuras soporte de antenas no convencionales que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional. Se deberá abonar por cada estructura los siguientes importes que por ordenanzas impositivas vigentes se establezcan por única vez.

1. Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo Mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales

40.000

2. Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)

13.334

B) TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Hecho imponible:

ART. 50° BIS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales y estructuras soporte de antenas no convencionales que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional), se abonará anualmente la tasa que las ordenanzas impositivas vigentes establezcan. Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.

Se deberá abonar por año y por estructura los siguientes importes

1. Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo Mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales

32.223

2. Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)

10.889

C) TASA POR LIQUIDACIÓN CERTIFICADO DE DISTANCIA ENTRE ANTENAS

Hecho imponible:

ART. 50° TER: Para liquidar el certificado de distancia entre antenas, deberá abonarse:

1. Hasta 200 metros

375

2. Más de 200 metros

625

a) El permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos. En todos los casos se debe exigir:

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

b) Se debe exigir el estricto cumplimiento del señalamiento (colores) e iluminación que deben poseer las estructuras e instalaciones que pueden constituirse en obstáculos para la navegación aérea, y la autorización correspondiente del Comando de Regiones Aéreas Local o en su caso la Dirección de Tránsito Aéreo o las distintas áreas de jurisdicción conforme Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

c) Copia certificada de: estudio de impacto ambiental, firmado por un profesional externo a las operadoras, o comunicación del Gobierno de la Provincia de Mendoza compartiendo el estudio de impacto ambiental presentado por la operadora.

Lo dispuesto en éste CAPÍTULO V TÍTULO II, no se encuentran en contradicción normativa con lo dispuesto por la Ley Nacional 19798/72 y Resolución Nº 795 CNT/92, ratificada por la Resolución 302 SC/99.

CAPITULO VI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, LETREROS

Art. 51º: POR LA PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, O INTERIORES CON ACCESO A PÚBLICO, O VISIBLE DESDE ÉSTA, EN LOS LUGARES DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES LUCRATIVAS O PRODUCTIVAS, SE DEBERÁ TRIBUTAR EL IMPORTE ANUAL QUE RESULTE DE SU MEDICIÓN.

Art. 52º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a-Letraneros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

113

b-Letraneros salientes (marquesinas, toldos, etc.)

169

c-Carteles de publicidad en la vía pública (por m2)

300

Art. 53º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a-Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

169

b-Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)

254

Art. 54º: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a-Avisos en tótem

282

b-Avisos en salas de espectáculos

94

c-Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos

94

Art. 55º: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN MÓVILES

a- Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - Motos

338

b-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares – Automóviles

113

c-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares –

Furgón/Camión

282

d-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares – Semis

460

Art. 56º: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN OTROS MEDIOS:

a-Murales por cada 10 unidades de afiches

67

b-Calcos de tarjetas de créditos, por unidad

29

Art. 57º: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN CABINAS TELEFÓNICAS

a-Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad

2617

Art. 58º: HECHOS IMPONIBLES VARIOS

a-Avisos proyectados, por unidad

573

b-Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función

282

c-Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función

113

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

Art. 59°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad	48
b-Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	573
c-Cruza calles, por unidad	179

Art. 60°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	67
--	----

Art. 61°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-Publicidad móvil, por mes o fracción	760
b-Publicidad móvil, por año	2842

Art. 62°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	169
---	-----

Art. 63°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-Publicidad oral, por unidad y por día	169
---	-----

Art. 64°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-Campañas publicitarias con uso de stand	
a-1. Por día	470
a-2. Por semana	1410
a-3. Por mes	3525
b-Volantes, cada millar (1000) o fracción	254

Art. 65°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	225
---	-----

Art. 66°: TODO DERECHO POR PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ABONADO EN TÉRMINO DEVENGARÁ EL INTERÉS COMPENSATORIO VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

Art. 67°: CUANDO LOS ANUNCIOS PRECEDENTEMENTE CITADOS FUEREN ILUMINADOS O LUMINOSOS LOS DERECHOS SE INCREMENTARÁN EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 68°: EN CASO DE SER ANIMADOS O CON EFECTOS DE ANIMACIONES INCREMENTARÁN EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) MÁS. SI LA PUBLICIDAD FUERA ORAL REALIZADA CON APARATOS DE VUELOS O SIMILARES SE INCREMENTARÁN EN UN CIENTO POR CIENTO (100%).

Art. 69°: TODA PUBLICIDAD REFERIDA A TABACOS, CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO O GRADUACIÓN TENDRÁN UN INCREMENTO EN UN CIENTO POR CIENTO (100%) SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS.

Art. 70°: PUBLICIDAD EN PANTALLA

a-Con proyección (por m2)	600
b-Con pantallas LED (por m2)	800

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIO DE PROTECCIÓN SANITARIA

Art. 71° DEROGADO

Art. 71° bis -Certificado de Transporte de sustancias alimenticias

-1. Transporte con equipo mecánico de frío	1200
-2. Transporte sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante	900
-3. Transporte sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerante	900
-4. Caja sin aislamiento	700
-5. Transporte sin caja o Playo	700

Art. 71° ter- Certificados de habilitación comercial

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
a. Personas			50
b. Empresas			100
c. Por 6 meses			300
CAPITULO VIII			
TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE			
Art. 72º ANÁLISIS: POR CADA ANÁLISIS QUE SE EFECTÚE EN LA OFICINA DE BROTA MOLOGÍA Y SEGÚN EL TIPO DEL MISMO, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES ARANCELES:			
-1. ACEITES:			
a-Cualitativos			57
b-Cuantitativos			94
-2. AGUAS:			
a-Completo incluso el bacteriológico			94
b-Cuantitativos			57
c-Por determinación especial			67
d-Químicos cualitativos			67
-3. AZAFRÁN Y PIMENTÓN:			67
-4. AZÚCAR, GLUCOSA Y MIEL:			67
-5. CACAO Y CHOCOLATE:			67
-6. CAFÉ, YERBA Y TÉ:			67
-7. CARAMELOS, CONFITES Y DULCES:			67
-8. CERVEZAS:			67
-9. CEREALES Y QUAKER:			67
-10. COGNAC, LICORES Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS:			67
-11. COLORANTES:			67
-12. CONSERVAS:			67
-13. EMBUTIDOS:			67
-14. ESPECIAS AROMÁTICAS:			67
-15. FIDEOS Y PASTAS ALIMENTICIAS:			67
-16. FRUTAS FRESCAS			67
-17. GRASAS, MANTECAS Y MARGARINA:			67
-18. HARINAS:			67
-19. HELADOS:			67
-20. HUEVOS DESECADOS:			67
-21. HIELO:			
a-Bacteriológico			67
b-Físico Químico			67
c-Químicos cualitativos			67
-22. LECHES:			
a-Bacteriológicos			67
b-Físico Químico			67
c-Por cada determinación especial			67
-23. LEVADURAS			67
-24. NAFTA Y KEROSENE			67
-25. PAN Y MASAS			67
-26. PESCADOS			67
-27. PIOMANIA: (Toxicológicas)			67
-28. QUESOS			67
-29. REFRESCOS Y JARABES			67
-30. REVESTIMIENTOS DE ÚTILES, ESTAÑOS Y ESMALTES			67
-31. SAL			67
-32. VENENOS ALCOHÓLICOS, TOXICOLÓGICOS			67

CONCEPTOS	CAT.N° 1	CAT.N° 2	CAT. ÚNICA
-33. VENENOS VITALES, TOXICOLÓGICOS			67
-34. VENENOS MINERALES TOXICOLÓGICOS			67
-35. VINOS Y VINAGRES			67
-36- Determinación físico química:			100
a- PH			
b- Peso neto			
c- Peso escurrido			
Art. 73° SALUD / BROMATOLOGIA / VETERINARIA/TURISMO:			
a) Libreta única			
1.-Se abonará por año			154
2.-Renovación por pérdida, extravío, deterioro, etc.			154
b) Por cursos de Capacitación y/o visitas guiadas realizadas por el Municipio en las áreas de Salud, Bromatología, Veterinaria, Turismo, otros			
1.-Por persona			100
2.-Por empresas			
2.1 – Hasta 25 personas			2500
2.2. - Más de 25 personas			4000
3. Programa municipal de Turismo educativo para escuelas de todos los niveles educativos e instituciones no gubernamentales, por persona			50
c) Servicios del área Salud:			
1.- Móvil de traslado, con chofer, por cada periodo de 4 horas, un monto de			800
2.-Enfermero o paramédico, por persona y por cada período de 4 horas, un monto de			400
d) Emisión de carnet manipulador de alimentos			150
Art. 74° VACUNACIÓN:			
Por cada vacuna que se coloque pagarán:			
El precio de costo que la misma resultare a la Comuna, más por colocación			19
El P.E. podrá realizar programas de vacunación gratuitas cuando lo estime conveniente.			
Art. 75° CORRALES MUNICIPALES: TODO ANIMAL QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA SERÁ CONDUCTO AL CORRAL MUNICIPAL Y PODRÁN SER RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS PREVIO PAGO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:			
-1. MULTA:			
a-Equinos, vacunos y mulares, por animal:			
-1. Primera vez			282
-2, Reincidente			329
-3, De 3 a 5 veces			548
-4, De 5 a 10 veces			782
-5, Más de 10 veces			1094
b-Ovinos y caprinos, por animal			142
c-Porcinos			188
d-Aves de corral			48
e-Canes capturados en la vía pública			57
-2, DERECHOS DE CORRALES:			
a-Ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, por cada animal y p/día			63
b-Equinos, vacunos, mulares , por cada animal y p/día			125
Art. 76° POR CONTROL E INSPECCIÓN VETERINARIA, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:			

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

-1. Faenados en el Matadero Municipal, (por faena, inspección veterinaria y 48 Hs. Cámara frigorífica).- a-VACUNOS: Por cada uno a-1CERDOS: Se cobrará el 85 % del canon que resultare del punto a- (vacunos).- a-2. LECHONES: Se cobrará el 20 % del canon del punto a- (vacunos).- a-3. OVINOS-CAPRINOS: Se cobrará el 20 % del canon dispuesto en el punto a- (vacunos).-			150
a-4. CABRITOS: Se cobrará el 15 % de lo dispuesto en el punto a- (vacunos).- -2. EN OTROS MATADEROS DEL DEPARTAMENTO: Por inspección veterinaria -3. ALQUILER DE CÁMARA FRIGORÍFICA: (Después de 24 Hs.) por cada período de 48 Hs. o fracción se cobrará: a-VACUNOS: Por res b-CERDOS, CAPRINOS Y OVINOS: (Por animal) c-LECHONES Y CABRITOS: (Por animal) d-ACHURAS: Por juego -4. VACUNACIÓN CANINA a-por cada una b-castración de perros hasta 35 kg c-castración de perros más de 35 kg El P.E. podrá realizar programas de vacunación y/o castración gratuitas cuando lo estime conveniente			150
CAPITULO IX DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Art. 77º POR OCUPACION Y USO DE LA VIA PUBLICA, YA SEA DE CALZADA, VEREDA O EL ESPACIO AÉREO EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, EXCEPTO LAS EMPRESAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 39 DE LA LEY NACIONAL Nº 19.798 DE TELECOMUNICACIONES, PAGARÁN LOS DERECHOS CATEGORIZADOS EN EN LA PRESENTE ORDENANZA TARIFARIA Y EN LA REGLAMENTARIA VIGENTE. Art. 78º LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE ENERGIA ELÉCTRICA, GAS NATURAL, AGUA Y CLOACAS DEBERÁN SER CATEGORIZADAS EN EL ART. 20, INC. 51 AP. "D". Art. 79º EMPRESAS TELEGRÁFICAS: PAGARÁN ANUALMENTE CONFORME LO ESTABLECE EL ART. ANTERIOR. Art. 80º USO DE VEREDAS: PAGARÁN ANUALMENTE:			
-1. Mesas y sillas -2. Frutas y verduras -3. Artículos de Tienda, Muebles y bicicletas -4. Motos, autos y maquinarias -5. Juguetes -6. Materiales de construcción -7. Flores -8. Bijouterie	4300 2430 7060 12640 3640 7060 2430 2430	3224 1904 5620 9360 2730 5620 1904 1904	
Art. 81º PARADA DE VEHÍCULOS: -1. Taxi-Flet y/o Taxi -2. Por ocupación de la vía pública con vehículos de empresas dedicadas a la venta de rifas, abonarán por derechos diarios			594 160

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

-3. Por ocupación de la vía pública con vehículos en zona delimitada bajo el Régimen de Estacionamiento Controlado: Se recaudará en función de lo establecido en la Ordenanza Reglamentaria específica y sus modificatorias.

Art. 82° TOLDOS, MARQUESINAS Y ANALOGOS: POR METRO

CUADRADO DE SUPERFICIE

300 200

Art. 83° KIOSCOS:

-1. Durante las fiestas de carnaval, vendimia, aniversario, etc p/cada uno y por día

310

-2. Puestos de artesanos del Manzano Histórico (Ordenanza 2.749), pagarán por fin de semana Normal, Largo o Especial en U.T.M. los siguientes importes:

a) Artesanos domiciliados en Tunuyán con registro Municipal y Certificado de Calificación o Artesano visitante con Calificación "AA"/"A"

74 111 185

Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:

1850

b) Artesanos con certificado de Calificación, de Tupungato y San Carlos

100 150 250

Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:

2500

c) Artesanos con certificados de Calificación no contemplados en los incisos anteriores

196 294 490

Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:

4900

d) Puesto de reventa, no acreditado como Artesanos

222 333 555

Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:

5500

e) Puesto de comida

353 530 882

Para cuando se eligiera habilitación permanente, abonaran anualmente:

4000

f) Puestos de panificados, en espacios privados, pago en U.T.M. ídem al e).

g) Puestos de artesanos y puestos de Reventa, pago en U.T.M. ídem a los puntos, a,b,c o d, según corresponda

-3. En la Avenida acceso y laterales del Cementerio cualquier clase de kioscos que se quiera instalar en el lugar próximo al cementerio deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, previo pago del sellado correspondiente y abonarán un arancel de

90

-4.a- puestos de venta de frutas y verduras por mes (AUTORIZADO)

300

b- puestos de venta en la vía pública Autorizados expresamente según la normativa legal vigente. Por mes

500

c- puestos de flores AUTORIZADOS por año

1800

d- puestos de flores AUTORIZADOS por mes

240

-5. Ver en Capítulo III, Art. N° 20, inciso 81- apartado "d"

-6. Kioscos en la costanera del Anfiteatro:

a- Por cada evento y los días que dure

1666

b- Instituciones de bien público, s/ fines de lucro, discapacitados, pagarán del 0 % al 50 %, de lo establecido en el punto anterior, a criterio del P.E.

-7.a- Para los vendedores autorizados, incluidos en los puntos anteriores, no residentes en Tunuyán, se les cobrará 2 (dos) veces el canon estipulado para su rubro

b- Según el evento, los días y el lugar, el P.E. dispondrá o realizará ajustes sobre los montos de éste artículo para los distintos espacios autorizados

-8. FNT y Vendimia en el Anfiteatro Municipal

a- Artesanos residentes en Tunuyán

1000

b- Artesanos no residentes en Tunuyán

2000

c- Reventa residentes en Tunuyán

2000

d- Reventa no residentes en Tunuyán

3000

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

e- Productos alimenticios, con autorización (Monto determinado por el P.E.)

Art. 84º BOMBAS: EXPENDIO DE NAFTA Y KEROSENE, P/CADA UNA Y POR AÑO.

399

Art. 85º LUBRICANTES, EXHIBIDORES, ANAQUELES, ESTANTERIAS CON LUBRICANTES EN ESTACIONES DE SERVICIOS: POR CADA UNA Y POR AÑO

149

Art. 86º POR HELADERAS AUTORIZADAS EN KIOSCOS Y/O ADYACENCIAS EN LUGARES PÚBLICOS, POR AÑO.

73

-1. Escaparates diarios y revistas en la vía pública

835

Art. 87º POR OCUPACIÓN EN VEREDAS CON ANDAMIOS Y OTROS MEDIOS:

-1. Por metro y por día, mientras esté paralizada la obra

10

-2. Farolas, cada una

75

Art. 88º MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS:

-1. Materiales después de las 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública, por día y por metro cuadrado

125

-2. Escombros después de 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública multa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N.º 3167/22, Art. 25º

a) Multas leves: de 1.000 a 3.000 UTM

b) Multas graves: de 3.001 a 10.000 UTM

Art. 89º POR EL INGRESO Y ESTADÍA A LOS CAMPING MUNICIPALES DEL MANZANO HISTÓRICO, SE COBRARÁ:

-1. Carpas, automóviles, utilitarios, pick Up y motos por día

100

-2. Camiones y casillas rodantes (limitado a la disponibilidad de espacio en el camping) por día abonarán dos entradas del ítem 1

200

-3. Entrada al camping Municipal por día, por persona:

a-Jubilados, Discapacitados y Niños menores de 5 años

Sin cargo

b-Menores de 14 años

Sin cargo

c-Desde los 14 años en adelante

50

En caso de contingentes de más de 15 personas el P.E. podrá establecer descuentos

CAPITULO X

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 90º LOS DERECHOS DE CONTROL SANITARIO, POR CONDUCCION O TRASLADO, DE CADÁVERES, INHUMACIÓN, CONCESIÓN Y ALQUILER DE NICHOS, SEPULTURAS O TERRENOS SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES INCISOS:

1. DERECHOS DE CARROZA FÚNEBRE: Por cada transporte de cadáveres en carroza, realizados por empresas no radicadas en el departamento:

a-PRIMERA CATEGORÍA

57

b-Carroza portacoronas, PRIMERA CATEGORÍA

85

c-SEGUNDA CATEGORÍA

48

d-Carroza portacoronas, SEGUNDA CATEGORÍA

57

e-TERCERA CATEGORÍA

29

2. CONCESIÓN DE TERRENOS POR 50 AÑOS:

a-Por m2 para mausoleos, bóvedas o nichera

4800

b-Por m2 para mausoleos únicamente, frente a las galerías Sur "A", "B"

7548

c-Por m2 para sepultura común en tierra

3779

3. ALQUILER DE SEPULTURA: Por 05 años:

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. UNICA

a-Adulto		698
b-Párvulos		555
4. CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 15 AÑOS:		
a-Primera fila		1200
b-Segunda fila		1800
c-Tercera fila		1444
d-Cuarta fila		910
e-Quinta fila		667
5. CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 05 AÑOS:		
a-Primera fila		338
b-Segunda fila		675
c-Tercera fila		375
d-Cuarta fila		292
e-Quinta fila		244
6. INHUMACIÓN DE CADÁVERES: Por derechos generales de inhumación de cadáveres se pagará de acuerdo a la siguiente escala:		
a-Inhumación de adultos en mausoleos, que no sean de propiedad de los deudos, del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad		600
b-Ídem párvulos		310
c-Inhumación de adultos en mausoleos familiares		310
d-Ídem párvulos		198
e-Inhumación de adultos en nichos propios		67
f-Ídem párvulos		29
g-Inhumación de adultos y párvulos en sepulturas propias		29
7. EXHUMACIÓN Y TRASLADO:		
a-INTERNOS:		
a-1. Traslado a mausoleos		300
a-2. Traslado a bóvedas o piletas		67
a-3. Traslado de nicho a nicho, cuando sea el deseo de los dolientes depositar los restos en nichos continuos, conservando el vencimiento de la concesión anterior		910
a-4. Traslado de nicho a nicho, cuando el mismo sea por traslado a una unidad de menor valor o una unidad a perpetuidad		210
a-5. Traslados de sepulturas alquiladas o compradas de tierra a tierra		120
a-6. Traslado de nicho a tierra o tierra a nicho		120
a-7. Traslado de urna (restos cremados) de nicho a nicho		120
b-EXTERNOS:		
b-1. Por traslado de cadáveres de adultos a otros cementerios y por ataúd		169
b-2. Por traslado de cadáveres de párvulos a otros cementerios y por ataúd		85
b-3. Traslado de urna (restos cremados) externos		29
8. APERTURAS DE FÉRETROS:		
a-Aperturas de féretros dentro de los 05 años del fallecimiento		132
b-Aperturas de féretros después de los 05 años del fallecimiento		113
c-Reducción de fallecidos en Nichos		113
d- Reducción de fallecidos en fosas		113
e- Sellado de reducción de fallecidos en Nichos/fosas		134
f- Solicitud de apertura de nichos o fosas para reducción		80

CONCEPTOS

CAT. Nº 1 CAT. Nº 2 CAT. ÚNICA

9. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATOS: Permiso de construcción de mausoleos, arreglos en los mismos, ornatos de nichos o sepulturas, se pagará además del sellado correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

a-Construcción de mausoleos de hasta \$ 9.000,00	1257
b-Construcción de mausoleos de más de \$ 9.000,00 del derecho fijado del inciso a), más el 5 % de excedente, las reparaciones abonarán el 20 % sobre el valor de los trabajos.-	
c-En los lugares destinados a fosas, cedidas a perpetuidad o cedidas a concesión para bóvedas, se autorizarán las construcciones de piletas con las dimensiones de hasta 1,50 mts. Se abonará	132
d-De más de 1,50 mts. de profundidad se abonará	198
e-Ornamentación de nichos	96

f-Ornamentación de sepulturas en tierra, siempre que sea cedida en concesión

29

10. CONCESIÓN DE NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "SIN LAPIDA" POR 5 AÑOS:

a-Primera fila	1444
b-Segunda fila	2457
c-Tercera fila	1763
d-Cuarta fila	1088
e-Quinta fila	544

Las numeraciones de las filas se entienden de abajo hacia arriba.-

11. RENOVACIÓN NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "SIN LAPIDA" POR 05 AÑOS:

a-Primera fila	1444
b-Segunda fila	2457
c-Tercera fila	1763
d-Cuarta fila	1088
e-Quinta fila	544

12. CONCESIÓN O RENOVACIÓN NICHOS PARA URNA O PÁRVULO POR 5 AÑOS "SIN LÁPIDA".

a-Primera fila	338
b-Segunda fila	488
c-Tercera fila	488
d-Cuarta fila	338
f-Quinta fila	188

13. POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO, SE ABONARA UNA TASA ANUAL, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

a-Fosas	130
b-Nichos	170
c-Mausoleos	320
d-Nichos para urnas	130

14. Por el uso del depósito municipal y por cada período de 30 días se abonará:

a-Por cada ataúd adultos	132
b-Por cada ataúd párvulo	94
c-Por los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, piletas y nicheras, deberán abonar después de los 30 días por derecho de cementerio y hasta su inhumación definitiva	132

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT.ÚNICA

15. Si vencido el plazo de 15 años fijado para las concesiones en el presente capítulo, se comprueba la imposibilidad de efectuar la reducción de restos, la Comuna podrá otorgar sucesivas prórrogas de 05 años en el alquiler de los nichos.-

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 91º TODA SOLICITUD, ESCRITO O ACTUACIÓN QUE SE PRESENTE O INICIE ANTE LA MUNICIPALIDAD, DEBERÁ FORMULARLO CON SELLADO MUNICIPAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

- 1. Corresponde sellado de UTM 5
 - a-Por cada hoja de reposición.-
 - b-Por cada título de propiedad de sepulturas, nichos o mausoleos.-
- 2. Corresponde sellado de UTM 10
 - a-Por cada hoja de autenticación.-
 - b-Por cada hoja de contrato.-
 - c-Por cada certificado de los animales rematados por la Comuna procedentes de los corrales del Estado.-
 - d-Por cada solicitud, traslado, renovación de sepulturas y trabajos de ornatos.-
- 3. Corresponde sellado de UTM: 63
 - a-Por cada solicitud para datos de expedientes.-
 - b-Por cada solicitud para fijación de números en casa habitación.-
 - c-Por cada denuncia efectuada por ante la Municipalidad.-
 - d-Por cada actuación de transferencias o hipotecas de inmuebles.-
 - e-Por cada propuesta de Licitación Pública.-
 - f-Por cada solicitud para realizar cierres, refacciones y veredas.-
 - g-Por cada solicitud para inhumación de restos.-
 - h-Por cada solicitud para erradicación de forestales.-
- 4. Corresponde sellado de UTM 103
 - a-Por cada solicitud para conexión de agua potable, instalación eléctrica o de gas.-
 - b-Por cada comunicación de cierre de establecimientos industriales y comerciales.-
 - c-Por cada solicitud para dar certificados de pago y actuaciones en general.-
 - d-Por cada solicitud de expedientes archivados.-
 - e-Por cada solicitud para concesión de terrenos ó sepulturas común.-
 - f-Por cada solicitud para efectuar bailes públicos por fecha.-
 - g-Por cada solicitud para veladas teatrales por fecha.-
 - h-Por cada certificado profesional.-
- 5. Corresponde sellado de UTM 55
 - a-Por cada solicitud para concesión de nichos.-
 - b-Por cada solicitud para efectuar servicios de turismo, con carácter precario en lugares públicos.-
 - c-Por cada solicitud para efectuar viajes al cementerio local los días 1 y 2 de Noviembre.-
 - d-Por cada solicitud para instalar negocios con carácter precario en las cercanías del Cementerio, Iglesias, Manzano Histórico y plazas en general con límite fijado.-
 - e-Por cada solicitud no establecida en la Ordenanza.-
 - f-Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitaciones.-
 - g-Por cada solicitud para concesión de terrenos para mausoleos.-

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

h-Por cada solicitud de inscripción de comercio o industria.-	
-6. Corresponde sellado de UTM	125
a-Por cada solicitud para instalar circos, calesitas, parques de diversiones en la vía pública o locales cerrados p/unidad.-	
-7. Corresponde sellado de UTM	134
a-Por cada solicitud para realizar remates.-	
b-Por cada solicitud para reducir restos y duplicados de títulos.-	
c-Por cada solicitud para obras por cuenta de terceros y otras reembolsables.-	
-8. Corresponde sellado de UTM	243
a-Por cada solicitud para instalar bombas de nafta, kerosene, etc.-	
-9. Corresponde sellado de UTM	844
a-Por cada solicitud para instalar, bancos, casas de créditos, fábricas de conservas, frigoríficos, galpones de empaque, bodegas, sidreras, supermercados, cinematógrafos, estaciones de servicios.-	
-10. Corresponde sellado de UTM	1642
a-Por cada solicitud para instalar discotecas	
TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS:	
a-Primera categoría	290
b- Segunda categoría	160
c-Tercera categoría	140
-12. Corresponde sellado de UTM	532
a-Por cada solicitud para instalar Hoteles, Residenciales, etc.-	
-13. Corresponde sellado de UTM	500
a-Por cada solicitud para instalar Empresas Privadas de Correos, Teléfonos (Locutorios)	
-14. Corresponde sellado de UTM	282
a-Por cada solicitud efectuada por empresas, para permisos de rotura de calles y veredas, para instalar redes de agua, gas, luz y teléfono por cada 100 mts. de Red.-	
Art. 92º CORRESPONDE SELLADO DE UTM	
-1. Por cada solicitud para construir obras nuevas.-	700
-2. Por cada solicitud para relevamientos.-	1500
-3. Quienes construyan su vivienda propia mediante el plano Municipal abonarán el sellado establecido en el art. 91º	
Art. 93º TODO PLANO SOMETIDO PARA SU APROBACIÓN E INSPECCIÓN DEBERÁ ABONAR SELLADO POR UN VALOR DE UTM.	150
Art. 94º Todos los expedientes que se inicien para LOTEOS que se realicen en el Departamento pagarán:	
-1. Por cada presentación inicial	3000
-2. Por cada lote del proyecto:	400
Art. 94 BISº Todo expediente que se inicie para URBANIZACIÓN a realizarse en el Departamento pagarán:	
-1. Por cada presentación inicial	3000
-2. Por cada lote del proyecto:	400
Art. 95º DERECHOS DE TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:	
-1. Por cada derecho de hipoteca de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará	282
-2. Por derecho de transferencia de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará	332
-3. Por división de condominio, se pagará	368
-4. Por inscripción de propiedad según libretas de loteos	219

CONCEPTOS

CAT. Nº 1 CAT. Nº 2 CAT. ÚNICA

-5. Por cada talonario de formularios de 50 hojas de transferencias e interesado pagará	467
-6. Por cada anulación de transferencia y/o hipotecas de inmuebles, se pagará en concepto de gasto administrativo	294
CAPITULO XII	
DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS	
ART. 96º DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL Nº 845 Y SU REGLAMENTACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL	
CONCORDANTE, DECLÁRESE OBLIGATORIO EN EMPLEO EXCLUSIVOS DE PESAS Y MEDIANTE O INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACIÓN O INSCRIPTOS CONSTATADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD. EN RETRIBUCIÓN A ESTE SERVICIO SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TASAS QUE SE FIJAN A CONTINUACIÓN EN FORMA ANUAL:	
-1. Medidas menores de medio metro	10
-2. Medio metro, un metro y doble metro	19
-3. Medio decámetro hasta doble decá	19
-4. Más de doble decámetro y hasta doble hectómetro	19
-5. Metógrafos lineales de cualquier capacidad	19
-6. Cinta métrica de cualquier medida	19
Art. 97º MEDIDAS DE PESAS ANUALES:	
-1. Balanza de mostrador, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables automáticas, semiautomáticas hasta 5 kilogramos	19
-2. Más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos	19
-3. Más de 10 kilogramos	29
Art. 98º BALANZA DE PRECISIÓN Y SEMI-PRECISIÓN INCLUIDAS SUS PESAS PROPIAS EXCLUSIVAMENTE INSEPARABLES, ANUALMENTE:	
-1. Farmacias y joyerías mayores de 50 Grs	19
-2. Farmacias y joyerías menores de 50 Grs	19
-3. Balanza de suspensión a pilón grande	19
-4. Balanza de suspensión a pilón chico	10
-5. Balanza computadora con sello correspondiente	19
-6. Báscula de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos	169
-7. Báscula de menos de 500 kilogramos	48
-8. Báscula de plataforma automática de más de 200 kilogramos	38
-9. Báscula de plataforma automática hasta 200 kilogramos	19
-10. Báscula a platillos	19
-12. Básculas automáticas y semiautomáticas	48
-13. Báscula de alquiler para camiones	329
-14. Báscula para uso particular, camiones, etc	217
Art. 99º MEDIDAS DE CAPACIDAD, ANUALMENTE:	
-1. De medio litro	10
-2. De un litro	10
-3. De dos litros	10
-4. De cinco a veinte litros	10
-5. De más de veinte litros	19
-6. Control de tachos lecheros	10
-7. Bombas automáticas, surtidores de nafta y kerosene	19
Art. 100º PESAS Y CONTRAPESAS SUELTAS: ANUALMENTE CADA UNA:	
-1. Hasta 5 gramos	10
-2. De más de 5 gramos y hasta 500 gramos	10

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
-3. De más de 500 gramos y hasta 2 kilogramos			10
-4. De más de 2 kilogramos y hasta 20 kilogramos			10
-5. De más de 20 kilogramos			10
Art. 101º MEDIDAS DE CONTROL POR GRADUACIÓN POR AÑO:			
-1. Butiro metros			94
-2. Pipetas para leche			94
-3. Recipientes con cuello graduado hasta 5 litros			10
-4. Los mismos más de 5 litros y hasta 25 litros			10
-5. De más de 25 litros			10
-6. Tarros medidores de kerosene o aceites industriales de hasta 10 lts			10
-7. Los mismos de más de 10 litros			10
CAPITULO XIII			
RENTAS DIVERSAS			
Art. 102º VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS:			
Por la venta de planos y folletos editados por la Municipalidad se pagará:			
-1. Ordenanza de Tasas y Servicios			166
-2. Ordenanzas y reglamento General de Construcciones			235
-3. Planilla previa de construcción			67
-4. Planilla previa de relevamiento			194
-5. Libro de obra			67
-6. Plano Departamento de Tunuyán escala 1:50.000			123
-7. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:04.000			150
-8. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:10.000			75
-9. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:01.250			75
-10. Plano Colonia de Las Rosas escala 1:05.00			75
-12. Plano Vista Flores escala 1:05.000			67
-13. Mensuras			75
-14. Plano Obras Sanitarias escala 1:00.050			75
-15. Juego de planos para kiosco escala 1:020			104
-16. Juego de planos para obra construcción vivienda de 82 m2 escala 1:050			132
-17. Juego de planos para obra construcción vivienda de 80 m2 escala 1:050			104
-18. Listados de comercios, industrias, inmuebles, etc			118
Art. 103º ALQUILER DE MAQUINAS: POR ALQUILER DE MAQUINAS DE PROPIEDAD DE LA COMUNA, SE COBRARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE Y ESCALA:			
MOTONIVELADORAS:			
a- Reparticiones oficiales, la hora			650
b- Instituciones deportivas de bien público, la hora			350
c- Particulares, la hora			800
PALAS CARGADORAS O SIMILARES:			
-1. Reparticiones oficiales:			
a- La hora			650
b- Por metro cúbico			13
-2. Instituciones de bien público:			
a- La hora			650
b- Por metro cúbico cargado			12
-3. Particulares:			
a- La hora			800
b- Por metro cúbico cargado			19

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

Art. 104° POR RETIRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, TIERRA DESHECHOS, ETC. POR PARTE DE LA COMUNA CON CARGO AL INTERESADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO.

138

Art. 105° SERVICIOS VARIOS Y OTROS:

-1. Por el servicio de desagotamiento de pozos, por camión tanque o fracción de agua servida que extraiga el camión atmosférico se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

a-Dentro del radio urbano

85

b-Fuera del radio urbano

94

-2. Servicio fuera del Departamento y para los pobladores del departamento de Tupungato y San Carlos, únicamente por tanque, Los tanques subsiguientes tendrán un descuento en la siguiente escala:

a-Hasta dos (2)

10%

b-Hasta tres (3)

20%

c-Más tanques

30%

-3. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CADA TANQUE:

a- Por cada tanque, dentro del radio urbano

300

b- por cada tanque, fuera del radio urbano, pero dentro del Departamento

400

-4. LIMPIEZA DE BALDÍOS Y SERVICIOS MUNICIPALES:

a- Los propietarios de los lotes baldíos, cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad, abonarán por metro cuadrado

5

b) Los propietarios que soliciten el retiro de residuos de obras que superen el ½ metro cúbico, abonarán un aforo establecido por la Ordenanza N.º 3.167/22,

Art. 21°:

b.I) Menos de cuatro (4) metros cúbicos:

500

b.II) Más de cuatro (4) metros cúbicos: 1.000

1000

-5. ERRADICACION Y DESRAME DE ARBOLES CON AUTORIZACION DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA

a- Erradicación

1125

b- Desrame

500

-6. SE AUTORIZA AL P.E. A FIJAR LOS VALORES DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS COMO PLANTAS, PLANTINES, ETC, QUE SE PRODUZCAN EN EL VIVERO MUNICIPAL.

-7. OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y VISACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

a- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir.

400

b- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir profesional.

300

c- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir para personas mayores de 65 años

200

d- Otorgamiento de las licencias de conducir por primera vez

800

e- Otorgamiento o renovación de las licencias de conducir para inhabilitados

1000

-8. Tasas por Administración de Justicia, en el ámbito del Primer Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito del Departamento de Tunuyán:

a-Tasa genérica para todo tipo de trámite

120

b-Servicio de traslado mediante grúa:

- Importe fijo:

720

- Adicionalmente por kilómetro de traslado:

36

c-Bodegaje o estadía en playa (por día):

- Automóviles, camionetas y similares

60

- Camiones, casas rodantes, tractores y similares

100

CONCEPTOS	CAT.Nº 1	CAT.Nº 2	CAT. ÚNICA
- Moto, ciclomotor, cuatriciclo hasta 500 cc			32
- Moto, ciclomotor, cuatriciclo más de 500 cc			48
Art. 106º ALQUILERES:			
-1. Locales de la Terminal de Ómnibus, destinados a empresas de transportes por mes:			
a- Locales Nº 07, 09 y 11			3000
b- Local Nº 12			3000
c- Locales Nº 5/1 y 5/2			1000
d- Expensa mensual de los locales			250
e-Toque (por unidad)			8
-2. De terrenos de jurisdicción municipal para la instalación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital:			
a-hasta 25 mts. de altura, por mes			3413
b-más de 25 mts. y hasta 35 mts. de altura, por mes			7969
c-más de 35 mts. de altura, por mes			11242
d-según diámetro, antenas parabólicas, más de 1,5 mt., por mes			5692
e-transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles o similares p/mes			854
-3. Colectivo Municipal:			
a- Recorrido local			250
b- A Mendoza			625
c- A San Rafael			1000
-4. Anfiteatro Municipal:			
a- Según el espectáculo, partiendo como base mínima			2274
b- Instituciones con fines particulares y/o particulares, una base mínima			5728
c- Instituciones sin fines de lucro y/o entidades públicas el P.E. podrá otorgar el permiso sin cargo.			
-5. Mini teatro Municipal			305
-6. Kioscos Cementerio por mes			500
-7. Uso Polideportivo:			
a-Cuota societaria a las personas que asistan al Polideportivo por mes:			
a-1. Tunuyán			40
a-2. Vista Flores			40
b-Alumnos de las escuelas para la utilización de la infraestructura y material Deportivo por mes:			
b-1. Tunuyán			40
b-2. Vista Flores			40
c-Sponsorización de las instalaciones deportivas: el D.E. queda facultado para convenir el precio por año.			
d-Alquiler de canchas por hora:			
d-1. Tunuyán, Vista Flores y Colonia Las Rosas			80
e- Cobro de entradas a espectáculos deportivos o culturales: el D.E. queda facultado para convenir el precio según el nivel del espectáculo.			
f- Alquiler de infraestructura en su totalidad a distintas entidades para la realización de espectáculos:			
f-1. Mínimo			572
f-2. El D.E. Queda facultado para incrementar el valor fijado en el apartado 1 conforme a la magnitud del espectáculo a presentarse.			
g- Cobro a participantes en las escuelas del Polideportivo, a cargo del profesor, con material deportivo y la práctica en distintas competencias por mes:			

CONCEPTOS

CAT. N° 1 CAT. N° 2 CAT. ÚNICA

g-1. Tunuyán	50
g-2. Vista Flores y Colonia Las Rosas	50
h- Cobro a los asistentes a las escuelas de verano organizadas por el Área de deporte en todo el Departamento, por temporada:	El P.E. fijará el monto mediante Resolución y comunicará al HCD
Las personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso, el que fuere dispuesto por el P.E. mediante Resolución, podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes. El P.E. podrá establecer descuentos generales teniendo en cuenta la situación económica del Departamento, con la intención que la mayor cantidad de niños asistan para lograr el aprendizaje de natación.	
-8. Cobro por el uso del Albergue Municipal: El P.E. fijará el monto mediante Resolución y comunicará al HCD.	
Quedarán eximidos del pago del arancel, niños y adultos con capacidades diferentes	
Los contingentes y/o personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes.	
-9. USO DEL CENTRO DE CONGRESO Y EXPOSICIONES:	
a-De Lunes a Viernes ½ Día	282
b-De Lunes a Viernes 1 Día	525
SÁBADOS-DOMINGOS Y FERIADOS:	
a-por ½ Día	425
b-por Día	700
-10. Uso del Camping Municipal, ubicado en el predio del Anfiteatro Nicolás Bataglia	
a-Tráiler por DIA	48
b-Casillas por DIA	63
c-Micro-casilla por DIA	79
d-Auto por DIA	24
e-Carpa por DIA	32
f-Adulto por DIA	19
g-Niños de 12 a 18 años por DIA	10
-11. USO AUDITORIO MUNICIPAL JORGE RAÚL SILVANO en forma temporal y precaria, total o parcial	
a- Espectáculos musicales, teatrales y/o coreográficos s/ valor entrada	
a1. Hasta 100 UTM inclusive	12500
a2. Mas de 100 UTM hasta 200 UTM inclusive	17500
a3. Mas de 200 UTM	22500
Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para una entrada de UTM	100
b- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala	
b1. Por Jornada de hasta 4 horas	15000
b2. Por Jornada completa de hasta 8 horas	30000
Quando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de cada hora adicional	3000

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

c- Uso del hall de ingreso, para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. por día

d- Disposiciones comunes

3000

Para los casos a-, b-, y c- la utilización de días de armado y desarme, tendrá un costo por día de armado y desarme de 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Para los casos no contemplados en los incisos anteriores, serán considerados y resueltos mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.

La solicitud para el uso del Auditorio, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección o Secretaría correspondiente para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Auditorio, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por Resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva una vez llevado a cabo el evento y verificado la entrega de la sala en las mismas condiciones que se recibió.

Cuando un evento a desarrollarse sea declarado de interés Municipal por el P.E., el mismo podrá eximirse del canon correspondiente establecido en la presente, en un porcentaje establecido en la misma norma.

Para la habilitación del Auditorio deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago con 48 hs de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

MULTAS

Art. 107º LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO U ORDENANZA ESPECIAL SERÁN REPRIMIDAS CON MULTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 4230- Art. 6 Y 7 SUS MODIFICACIONES, LA QUE NO PODRÁN SER INFERIOR A:

313

Art. 108º VALOR UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL - FACILIDADES DE PAGO PARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:

1. El valor de la UTM será de pesos

70

El P.E. podrá incrementar el presente valor conforme el aumento del índice de inflación registrado por el INDEC de manera mensual, bimestral o semestral, mediante la emisión de un Decreto ad referendum del HCD.

2. Los planes de facilidades de pago serán los que se establezcan por las respectivas Ordenanzas.

CONCEPTOS

CAT.Nº 1 CAT.Nº 2 CAT. ÚNICA

3. En el caso específico del art. 48, si se optara por un plan de pago en cuotas, se contará con hasta un máximo de 6 (seis) cuotas mensuales, con un incremento de financiación según las cuotas elegidas con la tasa financiera de ATM de la provincia de Mendoza. A petición del titular de la obra, previo dictamen de la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Tunuyán, respecto a la necesidad y conveniencia de la regularización de la obra y acreditada la falta de recursos por parte del vecino, podrá el Poder Ejecutivo, por Resolución fundada, otorgar un plan de pago de hasta 12 (doce) cuotas mensuales, con un incremento de financiación, según las cuotas elegidas con la tasa financiera de ATM de la provincia de Mendoza. La falta de pago de 2 (dos) cuotas cualesquiera de ellas, producirá la caducidad automática del plan de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento previo, quedando la Comuna facultada para iniciar o reactivar el proceso de apremio de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza de Apremios N° 1689/2004 y Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, según su estado. Producida la caducidad del plan: a) los pagos efectuados se imputarán al pago de los intereses en primer término y una vez cancelados los mismo, al capital de la deuda más antigua; b) queda prohibido otorgar nuevos planes de pago sobre este tipo de aforos y/o cualquier otro débito pendiente que posea el padrón municipal donde se imputó el aforo, debiendo cancelarse de contado el capital y accesorios adeudados

Art. 109° EL PODER EJECUTIVO ESTABLECE QUE LA PERIODICIDAD Y FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ Y LOS DERECHOS POR INSPECCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS, SERÁ MENSUAL. LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN PAGAR TODOS LOS VENCIMIENTOS HASTA EL CORRESPONDIENTE AL 12° MES INCLUSIVE. DESCUENTOS:

-1. Quienes se encuentren con los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz al día al 31/12 del año anterior y paguen sus obligaciones en término, gozarán de un 15 % (quince por ciento) de descuento.-

-2. Quienes abonen Los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz, a partir del día siguiente del vencimiento establecido en cada caso, podrán abonar sin el descuento que otorga el inciso 1 – de este artículo, hasta el vencimiento del 12° mes inclusive. El valor a pagar será el de la UTM vigente al momento del pago, en caso de generar diferencias se liquidarán en el 1er vencimiento del año siguiente.

Art. 110° EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PRORROGAR HASTA SESENTA (60) DÍAS, EN FORMA CORRIDA O FRACCIONADA, LOS VENCIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL Art. 109° DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

Art. 111º EN LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LOS TRIBUTOS POR INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO, LOS RECURRENTE DEBERÁN ACREDITAR SU INSOLVENCIA MEDIANTE ENCUESTA SOCIO-ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA COMUNA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL FALLECIDO RESIDIERA EN EL DEPARTAMENTO HASTA EL MOMENTO DE SU DECESO. EL BENEFICIO A OTORGAR CONSISTE EN CEDER GRATUITAMENTE UNA FOSA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS.-

Art. 112º EI D.E. QUEDA FACULTADO PARA APLICAR LA TASA DE INTERÉS RESARCITORIO SOBRE DEUDAS QUE PARA TALES CASOS FIJE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA (ATM). LOS IMPORTES GENERADOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO DURANTE EL AÑO SE SUMARAN AL MONTO A PAGAR EN EL 1º VENCIMIENTO DEL AÑO SIGUIENTE, YA SEA EN EL PAGO ANUAL/SEMESTRAL Y/O 1º MES O BIMESTRE. EL P.E. PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS PARA LO CUAL DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN POR CADA CASO.

Art. 113º EI D.E. QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR EL COBRO POR ANTICIPADO DE DERECHOS DE COMERCIO Y TASAS A LA PROPIEDAD RAÍZ DEL PRIMER SEMESTRE(ENERO A JUNIO)Y SEGUNDO SEMESTRE (JULIO A DICIEMBRE), JUNTO CON LOS VENCIMIENTOS DE ENERO Y JULIO RESPECTIVAMENTE.-

-1. Solamente se cobrará por anticipado el total a pagar en el primer semestre y/o en el año en curso (a criterio del P.E.) con los valores y vencimientos fijados para el 1º bimestre y/o mes. De aplicar el criterio del primer semestre, también se podrá aplicar al pagar el segundo semestre con valores del cuarto bimestre y/o séptimo mes.

-2. A los contribuyentes que se encuentren con sus tributos al día al 31/12 del año anterior y abonen en término el total anual y/o semestral, se los bonificará con un descuento del 25 % (veinticinco por ciento).-

-3. Los contribuyentes que deseen abonar el total anual o semestral después del vencimiento fijado para el mismo, no gozarán descuento alguno, o sea que deberán pagar el ejercicio completo por mes y/o bimestre .-

Art. 114º EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL COBRO DE MOVILIDADES Y NOTIFICACIONES:

-1. Movilidad por apremio:

a- Radio Urbano, un monto fijo de UTM

b- Fuera del Radio Urbano y hasta 100 km., por kilómetro recorrido el valor de UTM

c- Más de 100 km., deberá acordarse previamente los gastos de movilidad.-

-2. Por cada notificación de deuda administrativa y/o boleta de juicio de apremio, la suma de UTM

-3. Por confección, impresión y envío de las boletas para pago de tasas en forma mensual, bimestral y/o semestral:

-4. El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar en que casos será de aplicación el inciso "2".-

10

2

30

50

CONCEPTOS

CAT.N° 1 CAT.N° 2 CAT. ÚNICA

Art. 115° EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PERCIBIR DERECHOS POR EL SERVICIO DE RETENCIÓN DE PAGOS DE SUELDOS A ASOCIACIONES CIVILES, MUTUALES, SINDICATOS, EMPRESAS, ETC. CON EXCEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA SOCIAL Y APOORTE PREVISIONAL. EL PORCENTAJE A COBRAR POR EL MUNICIPIO SE ESTABLECE A CRITERIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN 1) HASTA UN 5% SOBRE EL TOTAL RETENIDO Y 2) RESPECTO AL APOORTE OBLIGATORIO QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBEN REALIZAR A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL 3% ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DE LA ORDENANZA N°2479 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 116° EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA APLICAR AJUSTES MENSUALES Y/O BIMESTRALES , HASTA EL MAXIMO QUE SURJA DE APLICAR EL "INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"(IPC), PUBLICADO POR EL INDEC PARA CADA PERIODO MENSUAL O BIMESTRAL. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN AJUSTE MAYOR AL TOPE INDICADO, QUEDARA SUJETO AD REFERENDUM DEL CONCEJO. FACÚLTASE AL D.E. A EMITIR LOS BOLETOS DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR CANCELAR POR ADELANTADO LOS DÉBITOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VIGENTE CONFORME LA PRESENTE ORDENANZA, SIN REAJUSTES PARA LOS PERÍODOS CANCELADOS CON VENCIMIENTOS POSTERIORES AL PAGO.

Art. 117° FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER LA INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO E INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS CUENTAS DE DERECHOS DE COMERCIO Y/O SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ A TRAVÉS DE SORTEOS, OTORGAR ENTRADAS, PASES O ACCESOS A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ETC. AUSPICIADAS O PRESTADAS POR EL MUNICIPIO.

Art. 118° LA FALTA DE PAGO DE DOS BIMESTRES DE DERECHOS DE COMERCIO, DARA LUGAR A LA CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE PODRÁ SER DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, PREVIO EMPLAZAMIENTO EN 10 DÍAS A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO INDICADO.

Art. 119° PREVIO A LA INICIACIÓN DE CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTE MUNICIPIO, SE DEBERÁ ACREDITAR LIBRE DEUDA, DEBIENDO EL ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON DICHA EXIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 12 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ARMONIZADO (LEY 9.361).

Art. 120° EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE COMERCIO E INDUSTRIA, SE TRIBUTARÁ COMO TASA PROVISORIA DESDE EL COMIENZO EFECTIVO DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE QUE SE TRATE Y HASTA TANTO SE OBTENGA LA HABILITACIÓN DEFINITIVA, EL SETENTA PORCIENTO (70%) MÁS DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR LOS RUBROS SOLICITADOS A HABILITACIÓN, LOS QUE QUEDARAN SUJETOS A REAJUSTE AL VALOR REAL DE LA TASA DEFINITIVA. DICHA TASA NO IMPLICA HABILITACIÓN DEFINITIVA NI GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS. CUANDO EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PRIVADAS, REALIZE UN REQUERIMIENTO EN FORMA ESCRITA Y QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE, DE CUALQUIER TIPO QUE SEA, (EXCEPTO LA CARPETA DE BOMBEROS), SE LE OTORGARÁ AL CONTRIBUYENTE UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS CORRIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS. VENCIDO DICHO PLAZO CADUCARÁ EL TRÁMITE DE HABILITACIÓN PROVISORIA Y PODRÁ INICIARSE NUEVAMENTE PASADO LOS TRES AÑOS DE LA FECHA DE CADUCIDAD IMPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PRIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE. EN LOS CASOS QUE SE PUDERA OTORGAR HABILITACIÓN PROVISORIA PODRÁ EXIGIRSE AL CONTRIBUYENTE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS. REGLAMENTESÉ

Art. 121° EN LOS VALORES DETERMINADOS EN LOS ART. 83°, 89°, 105° INC 7, 106 INC 7 Y 8 Y EN GENERAL TODOS LOS VALORES DE CASOS O SITUACIONES SIMILARES QUE RESULTAN DE LA APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERAN REDONDEARSE AL VALOR ENTERO SUPERIOR MULTIPLO DE 100, UNA VEZ APLICADO EL VALOR DE LA UTM, A EFECTOS DE FACILITAR LA DEVOLUCIÓN DE CAMBIO.

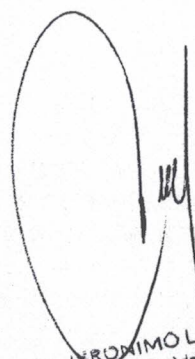
Art. 122° A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA ADHESIÓN, ESTABLECIDA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA LEY N° 9.361 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (BOLETIN OFICIAL, 9 DE DICIEMBRE DE 2021). LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS Y/O QUE ESTABLEZCA EN EL FUTURO LA MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO Y LAS DEMÁS ORDENANZAS FISCALES O DE ÍNDOLE TRIBUTARIA (ART. 1° LEY 9.361). SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO, LAS NORMAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN (ART.3° LEY 9.361).

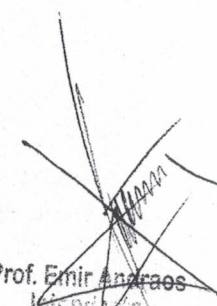
CONCEPTOS

CAT. Nº 1 CAT. Nº 2 CAT. ÚNICA

Art. 123º: EN LOS CASOS EN QUE SE EJECUTEN DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL OBRAS PÚBLICAS QUE PUEDAN RESTRINGIR LA ACTIVIDAD DE COMERCIOS HABILITADOS, CUALQUIERA SEA EL COMITENTE DE LAS MISMAS, EL PODER EJECUTIVO PODRÁ EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA TARIFARIA VIGENTE; DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA TARIFARIA VIGENTE; DERECHOS POR OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO IX DE LA ORDENANZA TARIFARIA VIGENTE, DURANTE EL LAPSO QUE SUBSISTA DICHA RESTRICCIÓN.

Art. 124º COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ETC.-


Cdor. JERÓNIMO L. ALÓS
Secretario de Hacienda y Administración
Municipalidad de Tunuyán


Prof. Emir Araoz
Intendente
Municipalidad de Tunuyán